



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS DE LOS FISCAL  
Y JUECES PARA DETERMINAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN  
CAJAMARCA ENTRE LOS AÑOS 2022-2023”

Tesis para optar el título profesional de:

**Abogado**

**Autores:**

Daniel Aaron Perez Abanto  
Diego Renato Rodríguez Vera

**Asesor:**

Mg. William Homer Fernández Espinoza

<https://orcid.org/0000-0003-4296-0467>

Cajamarca - Perú

**2024**

## JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	<b>Oscar Fritz Salazar Gamboa</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	<b>Javier Angel Sotomayor Berrocal</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	<b>William Homer Fernandez Espinoza</b>
	Nombre y Apellidos

## INFORME DE SIMILITUD



Página 2 of 84 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3153614263

### 19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

#### Filtrado desde el informe




- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 9 palabras)

#### Exclusiones

- ▶ N.º de fuente excluida

---

#### Fuentes principales

- 18%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 10%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## **DEDICATORIA**

A mi madre y hermano que con gran esfuerzo y apoyo  
estuvieron para mí en los buenos y malos momentos,  
que hicieron que de lo mejor de mí en mi día a día,

Daniel Aarón Pérez Abanto.

A mis padres y mi hermana que con gran esfuerzo y  
dedicación me apoyaron para que pueda culminar mi  
carrera universitaria.

Diego Renato Rodríguez Vera.

## AGRADECIMIENTO

Quiero dedicar un agradecimiento a mi madre, a mi hermano y a todas aquellas personas por su infaltable apoyo en todos estos años, que no dejaron de darme palabras de aliento y motivación para seguir adelante. Agradecer también a nuestro asesor que nos acompañó en este proceso.

Daniel Aarón Pérez Abanto.

Quiero dedicar un agradecimiento muy especial a mis padres, quienes han sido mi mayor inspiración y fortaleza a lo largo de este arduo camino. Gracias por su amor incondicional, su apoyo en cada momento, y por enseñarme el valor del esfuerzo, la dedicación y la perseverancia. Sus sacrificios y enseñanzas han sido fundamentales para alcanzar esta meta. A mi hermana, por ser mi compañera de vida y mi amiga incondicional. Gracias por tus palabras de aliento, por los momentos de distracción cuando más los necesitaba, y por recordarme siempre que, con esfuerzo y pasión, todo es posible.

Diego Renato Rodríguez Vera

**TABLA DE CONTENIDO**

DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO.....	5
TABLA DE CONTENIDO.....	6
ÍNDICE DE TABLAS.....	8
ÍNDICE DE FIGURAS.....	9
RESUMEN.....	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	11
1.1.	11
1.2.	11
1.3.	19
1.3.1.	19
1.3.2.	19
1.4.	19
1.4.1.	19
1.4.2.	19
1.5.	20
1.6.	20
1.6.1.	20
1.6.2.	21
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.....	23
2.1. Tipo de Investigación.....	23
2.2. Enfoque de Investigación.....	24
2.3. Unidad de Análisis, Población y Muestra.....	25

2.4. Técnicas de Recolección de Datos.....	27
2.4.1	28
2.4.2	30
CAPÍTULO III: RESULTADOS.....	32
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	42
4.1 Discusión.....	42
4.2 Limitaciones.....	66
4.3 Conclusiones.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Delitos cometidos, Elaboración propia	33
Tabla 2. Sexo de los imputados, Elaboración propia.	34
Tabla 3. Requerimientos y Resoluciones, Elaboración propia.	35

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Población Penal Intramuros Por Situación Jurídica Y Género Según Oficina Regional, (PENITENCIARIO I. N., 2023) **¡Error! Marcador no definido.**

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal analizar la razonabilidad considerada por los fiscales y jueces al dictar medidas coercitivas de carácter personal, específicamente la prisión preventiva, en el distrito judicial de Cajamarca. Para llevar a cabo este estudio, se realizó una recolección de autos de prisión preventiva emitidos desde el 2022 al 2023, evaluando aspectos como el rango de edad, el delito cometido, la orientación sexual de los imputados y la duración de la pena. Es importante señalar que se presentaron diversas limitaciones tanto en los juzgados como en los propios autos recopilados. Los resultados indican que los jueces no se limitan en su motivación; por el contrario, analizan los presupuestos exigidos por la norma, considerando sus argumentos e interpretaciones de manera exhaustiva.

**PALABRAS CLAVES:** Prisión preventiva, medida coercitiva, presunción de inocencia, derechos humanos.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

El Instituto Nacional Penitenciario del Perú, en su Informe Estadístico Penitenciario de abril de 2024, revela que la población penitenciaria en la ciudad de Cajamarca asciende a 2,239 personas. De este total, 609 individuos se encuentran internos en el establecimiento penitenciario bajo la medida coercitiva personal de prisión preventiva. Estas cifras evidencian que la prisión preventiva es la medida coercitiva más utilizada por los operadores de justicia en el Perú.

### 1.2. Marco Teórico

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	TOTAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
<b>TOTAL GENERAL</b>	97,235	92,152	5,083	36,487	34,355	2,132	60,748	57,797	2,951
☐ NORTE - CHICLAYO	18637	17655	982	6713	6350	363	11924	11305	619
E.P. DE TUMBES	1,227	1,224	3	269	266	3	958	958	0
E.P. DE PIURA	4,341	4,341	0	2,283	2,283	0	2,058	2,058	0
E.P. DE SULLANA	195	0	195	127	0	127	68	0	68
E.P. DE CHICLAYO	3,812	3,803	9	1,665	1,658	7	2,147	2,145	2
E.P. DE TRUJILLO	5,683	5,683	0	1,445	1,445	0	4,238	4,238	0
E.P. DE MUJERES DE TRUJILLO	528	0	528	159	0	159	369	0	369
E.P. DE PACASMAYO	87	0	87	11	0	11	76	0	76
<b>E.P. DE CAJAMARCA</b>	<b>2,243</b>	<b>2,101</b>	<b>142</b>	<b>619</b>	<b>573</b>	<b>46</b>	<b>1,624</b>	<b>1,528</b>	<b>96</b>

El derecho a la libertad es un principio fundamental que prevalece sobre cualquier consideración que pueda restringirlo, como es el caso de la prisión preventiva. Por ello, las medidas que impliquen la privación de libertad deben estar siempre en conformidad con este principio esencial. Esto implica que los jueces, operadores de justicia y el personal judicial en general deben aplicar de manera directa la normativa constitucional que garantiza la libertad. Según Pérez (2016, p. 12), esta obligación es ineludible para asegurar que se respeten los derechos fundamentales de las personas.

Uno de los principios más importantes del proceso penal es la presunción de

inocencia, tal como se establece en el sistema jurídico peruano, específicamente en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Este principio define la situación en la que una persona imputada por la comisión de un delito es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario, lo cual debe ocurrir a través de un juicio y una sentencia. La presunción de inocencia se mantiene activa durante todo el proceso penal, salvo que exista una sentencia judicial firme que desvirtúe este principio, tal como se detalla en el fundamento 12 de la Sentencia TC 2915-2004. La finalidad de esta garantía es minimizar el riesgo de que una persona inocente sea condenada (Gonzales, 2015, p. 1).

La prisión preventiva, al ser una medida coercitiva que priva de libertad a una persona, exige de los operadores de justicia un alto grado de razonabilidad en su aplicación. Esta razonabilidad se refiere a la capacidad del juez para utilizar de manera adecuada las normas jurídicas pertinentes en cada caso, asegurando que sus decisiones estén respaldadas por un análisis riguroso de las circunstancias. Es esencial que el juez actúe con sana razón, evitando abusos tanto del derecho como de la norma, lo que le permitirá proponer soluciones que se acerquen a la justicia, aunque no siempre de manera completamente satisfactoria.

Además, la razonabilidad está vinculada a la habilidad del juez para adquirir criterios de objetividad, especialmente en casos complejos que pueden comprometer su actuación. En situaciones exclusivas, se espera que la respuesta del juez también sea única y adecuada a la naturaleza del caso, tal como señala Naranjo (2016, p. 32). Esta capacidad de discernimiento es crucial para garantizar que la justicia se administre de manera efectiva y conforme a los principios fundamentales que rigen el sistema penal.

La razonabilidad es un principio fundamental que requiere una relación adecuada entre las circunstancias que motivan la persecución penal, el objetivo que se busca alcanzar y el medio que se emplea para lograrlo. En el contexto de la prisión preventiva, este principio

exige que la medida esté justificada por la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso (EXP. N° 0090-2004-AA/TC, 2004). Esta relación implica que los jueces deben evaluar cuidadosamente las razones que justifican la imposición de esta medida, asegurándose de que su aplicación sea no solo necesaria, sino también proporcional.

Además, es crucial que el juez busque información objetiva que le permita valorar la razonabilidad de las penas impuestas. En este sentido, debe evitar caer en razonamientos que carezcan de respaldo normativo o que no se basen en criterios objetivos. La capacidad de un juez para fundamentar sus decisiones en la ley y en los hechos del caso es esencial para garantizar que se respeten los derechos de los imputados.

Las medidas coercitivas son instituciones jurídicas destinadas a garantizar la efectividad de las sentencias en el proceso penal. Sin embargo, algunas de estas medidas, especialmente las de carácter personal, pueden afectar derechos fundamentales, como la libertad. Según Gonzalo (2016, p. 24), esta afectación puede entrar en contradicción con el principio de presunción de inocencia, que establece que toda persona imputada es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Este principio entra en vigor en el momento en que se formula la imputación por un delito (Vizcarra, 2016, p. 4).

En 2006, se inició un proceso de reforma del Código Procesal Penal (NCPP 2004), que se implementó de manera gradual en todo el país. Para junio de 2012, la reforma ya había sido aplicada en 21 jurisdicciones. Esta entrada en vigor representó un esfuerzo por lograr un equilibrio entre mayor eficiencia procesal y exhaustividad. Uno de los aspectos más destacados de esta reforma es la sustitución del anterior sistema penal por uno que se basa en el método oral, considerado una garantía fundamental del proceso. De acuerdo con el modelo del fiscal, los cambios más importantes incluyen la activa participación de la defensa en todos los procesos penales, la publicidad de las audiencias para promover la

transparencia y la realización de audiencias contradictorias ante un juez (De la Jara et al., 2013, p. 9).

En la Sección III del Nuevo Código Procesal Penal se regulan las medidas de coerción procesal, entre las cuales se encuentran la detención y la prisión preventiva. Es fundamental que la prisión preventiva no sea entendida como una pena anticipada, ya que esto vulneraría tanto el principio de presunción de inocencia como la propia Constitución (Vásquez, 2018, pp. 24-27). Sin embargo, en los últimos años, se ha observado un uso desmedido de las medidas coercitivas de carácter personal, como la prisión preventiva. Esta práctica excesiva ha llevado a la vulneración de principios constitucionales, lo que representa un problema significativo en nuestro país. La falta de motivación adecuada en las resoluciones emitidas por jueces y magistrados ha contribuido a la sobrepoblación penitenciaria (Cabrera, 2019, p. 12).

Por lo tanto, el dictamen de una medida coercitiva debe estar respaldado por un razonamiento sólido y fundamentado, que contemple y precise cada uno de los requisitos establecidos por la normativa penal y constitucional. Esta fundamentación es no solo necesaria, sino exigible, para la imposición, modificación, desistimiento o revocación de la medida coercitiva (Cáceres, 2017, pp. 28-29). Así, garantizar un proceso justo y respetuoso de los derechos fundamentales es un deber que recae sobre los operadores de justicia, quienes deben actuar con prudencia y responsabilidad en la aplicación de medidas que afecten la libertad de las personas.

La motivación de la prisión preventiva es un aspecto crítico del proceso penal que exige una justificación individual de cada caso. Esto implica que la decisión de imponer esta medida debe fundamentarse en una cadena de argumentos o conclusiones parciales, que se construyen a partir del examen detallado de las circunstancias específicas del caso en

cuestión. Como se ha señalado, existen dos argumentos fundamentales que deben considerarse: por un lado, el objetivo del fiscal es limitar el derecho fundamental a la libertad con el fin de garantizar el debido proceso; por otro, la defensa busca restringir al máximo la influencia del sistema penal sobre su cliente, intentando evitar que la imposición de medidas coercitivas afecte su situación (Cáceres, 2017, p. 26).

Para la imposición de la prisión preventiva, es esencial que el juez cumpla con ciertos requisitos que evidencien las razones detrás de su decisión. Estos requisitos son: 1) un resumen de los hechos imputados al detenido, donde el juez debe tener claridad sobre los hechos que motivan la medida; 2) elementos de convicción, donde el juez realiza un análisis exhaustivo de los medios probatorios y los elementos fácticos presentados por las partes involucradas para asegurar que la decisión tomada sea razonable y esté respaldada por evidencias concretas; y 3) la finalidad de la medida, justificando claramente por qué se limita la libertad ambulatoria del imputado. La prisión preventiva no debe considerarse un castigo anticipado, sino una medida cautelar necesaria para evitar riesgos, como la fuga del imputado o la obstaculización del proceso judicial (Cáceres, 2017, p. 26).

La prisión preventiva debe aplicarse únicamente para prevenir riesgos de fuga o de interferencia en el proceso judicial. La utilización de esta medida como un castigo anticipado representa uno de los desafíos más importantes que enfrenta la reforma procesal penal en el Perú, tal como lo destaca Correa (2017, p. 20). De acuerdo con el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el juez debe adherirse a los lineamientos para dictar la prisión preventiva: legalidad, donde las medidas que limiten derechos fundamentales solo podrán realizarse por la autoridad judicial; resolución motivada, que debe estar sustentada en elementos de convicción suficientes; y respeto al principio de proporcionalidad. Para que la prisión preventiva sea justificada, debe presentar características como: 1) motivación

basada en una fuerte sospecha de la comisión de un delito grave; 2) propósito claro que justifique su adopción; y 3) objeto excepcional, provisional, proporcional y subsidiario.

En cuanto a la determinación del plazo de la prisión preventiva, este debe ser fijado por el juez en el auto de prisión preventiva a solicitud del fiscal, quien debe presentar una fundamentación adecuada. Para ello, el juez debe considerar varios factores, entre ellos la complejidad de la investigación, la gravedad del delito, las dificultades en la investigación, las actuaciones realizadas, la necesidad de cooperación internacional, la naturaleza del delito, el comportamiento del imputado y la materialización de peligros procesales (XI Pleno Jurisdiccional – Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-2016. Corte Suprema de Justicia del Perú, 2019). En resumen, la motivación y justificación de la prisión preventiva requieren un análisis riguroso y fundamentado que contemple los derechos fundamentales del imputado, así como la necesidad de garantizar un proceso justo y eficaz. La correcta aplicación de estos principios es fundamental para mantener la integridad del sistema de justicia penal.

Las decisiones jurisdiccionales que buscan restringir derechos fundamentales, como la libertad personal, en el contexto de un proceso penal, poseen un carácter variable, lo que implica que son reformables y pueden ser revisadas de oficio si cambian las condiciones que motivaron su imposición inicial. La legislación procesal establece claramente los plazos de duración de la prisión preventiva, según lo estipulado en el artículo 272 del Código Procesal Penal, así como las disposiciones para su eventual prolongación reguladas en el artículo 274. Estas disposiciones están sujetas a las particularidades del caso, ya sea simple, complejo o vinculado a la criminalidad organizada. Así, la duración de la restricción de este derecho depende de la solicitud previa del órgano competente, que en este caso es el Ministerio Público. Por lo tanto, no se puede imponer ni mantener esta medida de manera automática por parte del tribunal, ya que la libertad personal debe ser priorizada como un derecho

fundamental. Una vez cumplidos los plazos establecidos, el juez tiene la facultad de ordenar la liberación del acusado en protección de este derecho fundamental (Recurso de Nulidad N.º 761-2021-Lima).

Además, es importante abordar el cese de la prisión preventiva. Según el artículo 283, numeral 3, del Código Procesal Penal y el Recurso de Nulidad N.º 695-2020, la cesación procede únicamente cuando surjan nuevos elementos de convicción que demuestren que los fundamentos que justificaron la prisión preventiva ya no están presentes, siempre que estos cambios sean favorables para el imputado. Cabezas Homero (2017) señala una contradicción entre el principio de presunción de inocencia y la aplicación de la prisión preventiva. La imposición de esta medida, orientada a proteger a la sociedad de posibles delitos por parte del imputado, puede vulnerar este principio, al considerar al acusado como un sujeto peligroso basado en características personales y desatender su comportamiento habitual (pp. 61-62).

Alejandro María (2015) subraya que para privar de libertad a una persona deben existir elementos probatorios suficientes que vinculen al imputado con el delito investigado, lo que permite distinguir entre un imputado inocente y uno culpable (p. 44). La incompatibilidad entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia se evidencia cuando la duración de la medida no es razonable. En este contexto, se debe aplicar una prueba de proporcionalidad para asegurar que no haya contradicción entre estos dos supuestos (Hernández, 2019, p. 23).

En esta investigación, se evaluó la razonabilidad de las solicitudes de prisión preventiva por parte de los fiscales, considerando los requisitos necesarios para su imposición. Estos requisitos son: 1) que existan elementos de convicción suficientes para vincular al imputado con el delito, de modo que la sospecha sea fuerte; 2) que la pena sea

mayor a cinco años, requisito modificado por el Decreto Legislativo N° 1585; y 3) que haya suficientes pruebas que acrediten el peligro procesal de fuga.

Según Carrión Díaz (2016), el peligro procesal se refiere a la concurrencia, de manera conjunta o individual, del riesgo de fuga o de obstaculización de la justicia. No se permite que la acusación fiscal se base en meras sospechas; debe acreditarse la existencia del peligro procesal y que el imputado presenta condiciones personales que justifiquen tal catalogación (p. 62). Para delimitar el peligro procesal de fuga, se debe evaluar el arraigo del imputado, tanto domiciliario como familiar y laboral, lo que implica que una persona esté establecida en un lugar con una red de relaciones que la vinculen. La falta de arraigo, aunque no es suficiente para demostrar el peligro procesal, puede ser considerada en conjunto con la gravedad del delito y otras circunstancias. Esto se ve reflejado en la Casación N.º 50-2020 de la Corte Suprema de Justicia de Perú [Sala Permanente] (2020).

En efecto, la evaluación de la prisión preventiva debe ser rigurosa y fundamentada en la evidencia, respetando la presunción de inocencia y garantizando el derecho a la libertad personal, mientras se busca un equilibrio entre la protección de la sociedad y los derechos individuales del imputado.

Según Reyes Crespín (2021, p.18), el concepto de arraigo se descompone en tres dimensiones clave que ayudan a determinar la situación del imputado en el contexto del proceso penal. El arraigo domiciliario se refiere al lugar de residencia del imputado, que debe ser de libre acceso, lo cual es fundamental para garantizar su localización durante las diferentes etapas del proceso. Un arraigo domiciliario sólido contribuye a la tranquilidad de las autoridades sobre la disponibilidad del imputado para las diligencias judiciales. El arraigo familiar se centra en los vínculos de parentesco y lazos sanguíneos del imputado, donde un arraigo familiar fuerte puede indicar un soporte social que ayuda a asegurar que el imputado

no evadirá el proceso judicial. Por último, el arraigo laboral se refiere a la relación entre la ubicación geográfica del imputado y su lugar de trabajo, que debe ser permanente y estable, lo que implica que el imputado tiene un compromiso laboral que facilita su identificación en el entorno donde se lleva a cabo el proceso penal. Estas tres formas de arraigo son fundamentales para evaluar el riesgo de fuga del imputado; un arraigo fuerte puede ser un indicativo de que el individuo tiene incentivos para presentarse ante la justicia y no evadir el proceso, lo que es esencial al considerar la imposición de medidas de coerción como la prisión preventiva.

### **1.3. Formulación del Problema**

#### **1.3.1. Problema principal**

¿Cuáles son los criterios jurídicos de los fiscales y jueces para determinar la prisión preventiva en Cajamarca en el año 2022-2023?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

- a) ¿Cuál es la regulación de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?
- b) ¿Cuáles son los fundamentos de fiscales y jueces siguen cada uno de los requisitos para determinar prisión preventiva?

### **1.4. Objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo General**

Analizar los criterios jurídicos de los fiscales y jueces para determinar la prisión preventiva en Cajamarca en el año 2022-2023.

#### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- a) Analizar la regulación de la prisión preventiva en el sistema procesal penal

peruano.

- b) Identificar si los fundamentos de fiscales y jueces siguen cada uno de los requisitos para determinar prisión preventiva.

## **1.5. Hipótesis**

La razonabilidad de los criterios jurídicos de los fiscales y jueces para determinar prisión preventiva en Cajamarca en el año 2022-2023.

## **1.6. Justificación**

### **1.6.1. Justificación Teórica**

La presente investigación tiene una importancia teórica significativa, ya que aborda un vacío de conocimiento en el ámbito del derecho penal, específicamente en la comprensión de los criterios que utilizan fiscales y jueces para determinar la prisión preventiva como el mecanismo primigenio para asegurar el proceso penal. Este estudio no solo busca desentrañar los fundamentos y la lógica detrás de la decisión de imponer la prisión preventiva, sino que también cuestiona la tendencia de priorizar esta medida en detrimento de otras alternativas menos restrictivas, como el arresto domiciliario o la presentación periódica ante la autoridad.

A través de un análisis exhaustivo de la jurisprudencia, la doctrina y la práctica judicial, se pretende identificar los criterios que informan las decisiones de los fiscales al solicitar la prisión preventiva y los razonamientos que emplean los jueces para concederla. Este enfoque es crucial, ya que revela cómo se articulan las percepciones sobre el riesgo procesal y la necesidad de garantizar la eficacia del proceso penal. Asimismo, se examina cómo estas decisiones se ven influenciadas por factores como la gravedad del delito, el arraigo del imputado, y la existencia de elementos de convicción que vinculan al acusado con el hecho delictivo.

Además, la investigación contribuye al debate sobre la proporcionalidad y la adecuación de las medidas coercitivas en el marco del respeto a los derechos fundamentales, en particular el derecho a la libertad personal. Al profundizar en estos aspectos, se busca fomentar una reflexión crítica sobre la aplicación de la prisión preventiva en la práctica judicial, promoviendo así un entendimiento más matizado de su rol y limitaciones dentro del sistema de justicia penal.

Por último, al llenar este vacío teórico, se espera que la investigación sirva como base para futuras reformas legislativas y judiciales que optimicen el uso de la prisión preventiva, garantizando que sea aplicada de manera justificada y en consonancia con los principios de justicia, equidad y respeto a los derechos humanos. Esto no solo enriquecerá la literatura académica en el campo del derecho penal, sino que también proporcionará herramientas útiles para los operadores de justicia en su labor cotidiana.

#### **1.6.2. Justificación Social**

Esta investigación se justifica por la notable utilidad social que tendrá, dado que permitirá a la sociedad conocer y entender los requisitos que la ley exige para determinar la prisión preventiva, así como el razonamiento que emplean los operadores de justicia en este proceso. En un contexto donde la prisión preventiva es una medida de coerción frecuentemente utilizada, es fundamental que la ciudadanía tenga acceso a información clara y comprensible sobre cómo y por qué se toman estas decisiones.

Al desglosar los criterios legales y los fundamentos que sustentan la prisión preventiva, la investigación proporcionará a los ciudadanos una comprensión más profunda de su derecho a la libertad personal y de las condiciones bajo las cuales puede ser restringida. Esto no solo empodera a la sociedad al otorgarle un conocimiento crítico sobre sus derechos, sino que también fomenta una mayor confianza en el sistema de justicia, al mostrar que las

decisiones no son arbitrarias, sino que se basan en consideraciones legales y éticas que buscan equilibrar la protección de la comunidad y el respeto por los derechos individuales.

Además, el entendimiento de los procedimientos judiciales relacionados con la prisión preventiva puede contribuir a una participación más activa de la sociedad en el debate público sobre la justicia penal. Al ser conscientes de los requisitos y del razonamiento detrás de la imposición de esta medida, los ciudadanos estarán en mejor posición para cuestionar y evaluar la actuación de los fiscales y jueces, promoviendo así un sistema más transparente.

Asimismo, la investigación puede tener un impacto significativo en la formación y sensibilización de los operadores de justicia, quienes al ser conscientes de la percepción social sobre la prisión preventiva pueden ajustar sus prácticas y decisiones para ser más coherentes con las expectativas de la sociedad. En este sentido, la investigación no solo es relevante para el ámbito académico y legal, sino que también puede ser un recurso valioso para organizaciones de la sociedad civil y defensores de derechos humanos que trabajan para promover un sistema de justicia más equitativo y justo.

## CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

### 1.7. 2.1. Tipo de Investigación

Esta investigación es de tipo básica documental, ya que tiene como objetivo principal la expansión del conocimiento teórico en el ámbito del derecho penal, específicamente en la temática de la prisión preventiva. A través de un enfoque analítico y crítico, busca formular nuevas teorías o modificar las existentes, sin centrarse directamente en su aplicación práctica. Según Ultuna Urquiaga (2018), este tipo de investigación es fundamental para enriquecer el acervo académico y proporcionar un marco teórico sólido que pueda servir de base para estudios futuros y para la práctica profesional.

Además, la investigación de tipo básica proporciona un análisis detallado de los criterios que emplean los fiscales y jueces en la determinación de la prisión preventiva. Este análisis incluye una revisión exhaustiva de las normas y la jurisprudencia pertinentes, con el fin de evaluar si los criterios utilizados por los operadores de justicia se alinean con lo que establece la ley. De esta manera, se busca identificar posibles discrepancias o áreas en las que las decisiones jurisdiccionales puedan no estar justificadas de manera adecuada, lo que podría dar lugar a una aplicación desproporcionada de la prisión preventiva.

Una vez que se haya llevado a cabo esta evaluación de la relación entre los criterios fiscales y las resoluciones judiciales, el objetivo es establecer un desarrollo adecuado de los requerimientos que sustentan las solicitudes de prisión preventiva por parte de los fiscales. Esto implica no solo identificar los elementos de convicción necesarios, sino también examinar cómo se articulan y se justifican estas solicitudes ante el juez. Asimismo, se espera analizar en profundidad el desarrollo de las resoluciones de los jueces, evaluando cómo estos integran los criterios legales y jurisprudenciales en sus decisiones.

A través de este enfoque, la investigación no solo busca contribuir al acervo teórico sobre la prisión preventiva, sino que también aspira a generar un impacto positivo en la práctica judicial, promoviendo decisiones más informadas y fundamentadas que respeten los derechos fundamentales de los imputados. De esta manera, se espera que los resultados de esta investigación sirvan como un recurso valioso tanto para académicos como para profesionales del derecho, así como para la sociedad en general, al proporcionar una comprensión más clara y crítica de cómo se ejerce la justicia en el ámbito penal.

### **1.8. 2.2. Enfoque de Investigación**

Para la realización de la presente investigación se adoptó un enfoque cualitativo, lo que responde a la naturaleza de la misma. Este enfoque permite la recolección y el análisis de datos sin necesidad de realizar mediciones numéricas, enfocándose en la comprensión profunda de los fenómenos sociales y jurídicos. Según Hernández Sampieri et al. (2014), el enfoque cualitativo es fundamental para descubrir y perfeccionar las preguntas durante el proceso de interpretación, lo que resulta esencial en la exploración de los criterios utilizados por fiscales y jueces en la determinación de la prisión preventiva.

El enfoque cualitativo seleccionado para esta investigación es crucial para explorar y entender a fondo los distintos aspectos relacionados con el tema. Permite captar la complejidad de las decisiones judiciales y fiscales, así como los contextos en los que estas se inscriben. Este enfoque no solo se limita a describir la situación, sino que busca interpretar las dinámicas subyacentes, las motivaciones y los razonamientos que guían a los operadores de justicia en su labor. A partir de este análisis profundo, se espera generar recomendaciones y soluciones pertinentes, adecuadas y contextualizadas que contribuyan a mejorar el entendimiento y la práctica de la prisión preventiva.

En el contexto específico de la presente investigación, que se centra en los criterios jurídicos de fiscales y jueces para determinar la prisión preventiva en Cajamarca durante los años 2022 y 2023, se llevó a cabo un análisis detallado de los datos y requisitos que abarca esta figura jurídica. Esto incluyó la revisión de normativas, jurisprudencia y criterios utilizados en la práctica judicial. Además, la investigación adoptó un diseño narrativo, lo que implica que se basó en la búsqueda de una base de datos, así como en la consulta de diversas fuentes bibliográficas que enriquecen la comprensión del fenómeno.

El diseño narrativo permite construir una historia coherente y contextualizada de la práctica de la prisión preventiva en la región de Cajamarca, lo que resulta en una mayor claridad sobre los procedimientos y decisiones tomadas por fiscales y jueces. A través de este enfoque, se busca no solo documentar las prácticas existentes, sino también aportar una crítica constructiva que pueda favorecer la mejora en los procesos judiciales y el respeto por los derechos fundamentales de los imputados. En resumen, el enfoque cualitativo y el diseño narrativo son herramientas valiosas que facilitan una comprensión integral del fenómeno estudiado, contribuyendo así a la expansión del conocimiento en el ámbito del derecho penal y la justicia.

### **1.9. 2.3. Unidad de Análisis, Población y Muestra**

La unidad de análisis de la presente investigación se centra en los requerimientos de prisión preventiva solicitados por la fiscalía, así como en las resoluciones judiciales emitidas por los jueces de investigación preparatoria que otorgan esta medida coercitiva personal. Este enfoque permite una evaluación exhaustiva de cómo se aplica la prisión preventiva en la práctica judicial, además de examinar las normas jurídicas y jurisprudencia específicas que la regulan. Entre las normativas relevantes se incluyen el Acuerdo Plenario N° 01-

2019/CIJ-116 y la Casación N° 626-2013, así como el Título III del Libro Segundo del Código Procesal Penal, que abarca los artículos pertinentes sobre la prisión preventiva.

En este contexto, la población de estudio se define como el conjunto de casos que están claramente definidos, limitados y son accesibles, constituyendo el referente para la muestra de investigación. Según Arias Gómez et al. (2016), la población debe cumplir con una serie de criterios preestablecidos que permiten su adecuada selección y análisis. Para esta investigación, la población está conformada por un total de 7 expedientes que incluyen tanto los requerimientos de prisión preventiva como las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional correspondiente. Este conjunto de expedientes sirve como base fundamental para analizar el uso y aplicación de la prisión preventiva en la provincia de Cajamarca.

En cuanto a la muestra, esta se refiere a un segmento de la población que se utiliza para optimizar el tiempo y los recursos invertidos en la investigación, permitiendo la generalización de los resultados y el establecimiento de parámetros. Según Hernández Sampieri et al. (2014), el uso de una muestra es una estrategia común en investigaciones donde la población es demasiado extensa o difícil de manejar. Sin embargo, en el caso presente, dado que la población de estudio consta de un número manejable de expedientes, se ha decidido trabajar con todos ellos. Esto implica que no es necesario extraer una muestra, ya que cada expediente puede proporcionar información relevante y suficiente para lograr un análisis integral y representativo de la aplicación de la prisión preventiva en la jurisdicción en cuestión.

De esta manera, al considerar todos los expedientes de la población, se busca garantizar un enfoque más exhaustivo que permita obtener conclusiones robustas y fundamentadas sobre el ejercicio de la prisión preventiva en Cajamarca. Este abordaje contribuye a una mejor comprensión de los criterios aplicados por fiscales y jueces, así como

de las implicaciones sociales y legales de las decisiones que afectan la libertad personal de los imputados.

#### **1.10. 2.4. Técnicas de Recolección de Datos**

Para la recolección de datos en la presente investigación, se han utilizado diversas técnicas, destacando el análisis documental como una herramienta fundamental. Esta técnica se enfoca en el estudio del material bibliográfico, normativo y doctrinal esencial para comprender la función de la prisión preventiva y la actividad realizada por los operadores de justicia. El análisis documental permite recopilar información de distintas fuentes, como obras de autores reconocidos, normas jurídicas y jurisprudencia relevante (Equipo Editorial Etecé, 2022).

La selección de los criterios para diseñar y llevar a cabo la recolección de datos depende de varios factores, incluyendo la naturaleza del estudio, el acceso a los participantes, el tamaño de la muestra, los recursos disponibles, el momento oportuno para recoger la información y el tipo de fuente de datos (Tamayo Ly & Silva Siesquén, p. 4). En este contexto, se ha analizado un conjunto de expedientes que contienen requerimientos de prisión preventiva y las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional correspondiente. El objetivo de este análisis es evaluar los criterios que se emplean para la determinación de la prisión preventiva, proporcionando una visión clara sobre el funcionamiento del sistema judicial en este ámbito.

En el análisis documental, se inicia con una primera etapa metódica, en la cual se seleccionan las referencias bibliográficas que constituyen la base fundamental de la investigación. De estas referencias se extraerán conceptos y perspectivas relevantes sobre la prisión preventiva y el análisis que realizan los operadores de justicia en relación con esta medida cautelar. Para garantizar la calidad y diversidad de las fuentes, se buscará

información de repositorios académicos confiables, como Ebsco, Scielo, Scopus y Google Académico, entre otros. Esta búsqueda tiene como finalidad asegurar que se consideren distintas perspectivas y enfoques sobre el tema, enriqueciendo así el marco teórico de la investigación.

Asimismo, el análisis documental no solo se limita a la recopilación de información, sino que también implica una interpretación crítica de los datos obtenidos. Esto incluye identificar patrones, contrastar opiniones y evaluar la relevancia de las normativas y jurisprudencias en la práctica de la prisión preventiva. La combinación de estos elementos permitirá formar una comprensión integral de cómo los fiscales y jueces justifican sus decisiones respecto a la prisión preventiva, lo que es esencial para el desarrollo de recomendaciones y mejoras en el sistema de justicia penal.

#### **2.4.1 Enfoque Exegético y Hermenéutico**

Para el análisis de los requerimientos fiscales y las resoluciones judiciales emitidas por los jueces de investigación preparatoria en la presente investigación, se emplearán los métodos exegético y hermenéutico, ambos fundamentales para comprender a fondo el marco normativo y su aplicación en la práctica judicial.

El método exegético se centra en la interpretación de la norma jurídica, priorizando y enfocándose en el significado literal y gramatical que se desprende de las palabras que la componen (Coloma Hernández, 2022, pp. 9). Este enfoque respeta la redacción realizada por el legislador al formular tales escritos, buscando descubrir el verdadero significado y alcance de la norma, así como de los requerimientos fiscales y de las resoluciones emitidas por los jueces. En este contexto, el método exegético será particularmente útil para revisar la redacción de la norma que regula la prisión preventiva, permitiendo un análisis riguroso de cómo las palabras y frases utilizadas influyen en la interpretación y aplicación de la ley.

A través de este método, se realizará un examen detallado de los textos normativos, asegurando que se capten no solo las definiciones y requisitos establecidos, sino también las sutilezas en la redacción que podrían afectar la comprensión y aplicación de la prisión preventiva en casos específicos. Este enfoque permitirá identificar posibles ambigüedades y clarificar el sentido en el que el legislador pretende que se aplique la norma, lo que es esencial para entender cómo se fundamentan los requerimientos fiscales y las decisiones judiciales.

Por otro lado, el método hermenéutico ofrece una perspectiva complementaria, ya que se enfoca en interpretar las normas en función de su objeto, es decir, el supuesto de hecho, las consecuencias previstas, su relación con otras disposiciones del sistema legal, las razones que motivaron su promulgación y la influencia de las condiciones históricas y sociales en su elaboración (Barrios de la Cruz et al., 2021, pp. 41). Este enfoque es de valiosa importancia para la investigación, ya que permite analizar el contexto en el que se desarrolla la norma sobre la prisión preventiva, así como los factores que han influido en su formulación y aplicación.

Al utilizar el método hermenéutico, se profundizará en el significado de las normas que regulan la prisión preventiva, permitiendo una interpretación más rica y contextualizada. Este método facilitará la comprensión de cómo los operadores de justicia, en sus decisiones sobre prisión preventiva, se ven influenciados por el contexto legal y social en el que operan. Además, se podrá explorar cómo las decisiones judiciales se alinean o divergen de las intenciones originales del legislador, lo que puede arrojar luz sobre la eficacia y pertinencia de la normativa actual.

En conjunto, la aplicación de estos métodos permitirá un análisis exhaustivo de los requerimientos fiscales y las resoluciones judiciales, proporcionando una base sólida para

entender los criterios y fundamentos detrás de las decisiones relacionadas con la prisión preventiva. Esto no solo contribuirá al desarrollo teórico de la investigación, sino que también ofrecerá recomendaciones prácticas para mejorar la aplicación de la justicia en este ámbito.

#### **2.4.2 Aspectos Éticos**

El presente trabajo se fundamenta en un profundo respeto por los derechos de las personas, garantizando la preservación de la identidad de todos los involucrados tanto en los requerimientos de prisión preventiva como en las resoluciones dictadas por los jueces. Este enfoque es crucial en el ámbito de la investigación jurídica, donde la confidencialidad y el respeto a la privacidad son pilares esenciales que deben ser sostenidos durante todo el proceso de análisis y presentación de los resultados.

Para llevar a cabo esta investigación, se han empleado fuentes confiables y pertinentes, asegurando que la información utilizada provenga de documentos y autores de reconocida credibilidad en el ámbito jurídico. Este enfoque busca demostrar que lo plasmado en la investigación se ha realizado bajo el principio de autonomía, lo cual implica que la investigación ha sido desarrollada con independencia y rigor académico. Se ha seguido el formato de citación APA establecido por la Universidad Privada del Norte, garantizando que todas las referencias y citas estén debidamente acreditadas y que el trabajo mantenga su estructura formal y académica sin alteraciones.

Es importante destacar que los datos e información que se visualizan en el documento han sido presentados de manera fiel y objetiva, sin tergiversar las opiniones de los autores citados. Se ha realizado un esfuerzo consciente por mantener una investigación objetiva, que se ajuste a la verdad de las cosas y que refleje un análisis crítico y fundamentado. Este

compromiso con la objetividad asegura que los resultados y conclusiones alcanzados en la investigación sean representativos y válidos dentro del contexto jurídico examinado.

Finalmente, es necesario enfatizar que la presente investigación tiene un carácter académico y no busca infringir ninguna normatividad vigente ni perseguir ningún fin secundario. Su propósito es contribuir al entendimiento de los criterios y fundamentos relacionados con la prisión preventiva, así como ofrecer un análisis claro y fundamentado que pueda servir como base para futuras investigaciones en el área del derecho penal y los derechos humanos. Este compromiso con la ética y la integridad en la investigación refuerza la relevancia y la validez del trabajo presentado.

### **CAPÍTULO III: RESULTADOS**

En este capítulo de la presente investigación, se presentan y describen los resultados obtenidos tras la aplicación de las herramientas de recolección de datos. La finalidad de esta recolección es proporcionar respuestas a los objetivos establecidos, que se centran en analizar los criterios jurídicos que emplean los fiscales y jueces para determinar la prisión preventiva en la provincia de Cajamarca durante los años 2022 y 2023.

Durante estos años, se atendieron un total de 36 procesos judiciales en el distrito judicial de Cajamarca. Sin embargo, es importante destacar que la mayoría de estos casos fueron dictados en otras provincias, lo que llevó a obtener información específica únicamente de 10 expedientes que fueron dictados en la provincia de Cajamarca, considerados representativos para el análisis de los criterios aplicados en la región.

La Tabla 1 muestra de manera clara los delitos por los cuales se otorgó prisión preventiva en Cajamarca durante los años mencionados. Los delitos identificados incluyen tráfico ilícito de drogas (artículos 296 y 297 del Código Penal), que fue uno de los más recurrentes, evidenciando la problemática del narcotráfico en la región; hurto agravado (artículo 186), que refleja un aumento en los casos de robos que afectan la seguridad de la población; robo agravado (artículo 180), indicando una tendencia creciente en la delincuencia violenta; tenencia ilegal de materiales explosivos (artículo 279), preocupante por el riesgo adicional que implica para la comunidad; tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores (artículo 176-A), que señala la vulnerabilidad de la infancia en la región; homicidio calificado (artículo 108), reflejando la gravedad de la violencia en la comunidad; y violación sexual (artículo 170), revelando la urgencia de abordar la violencia de género.

El análisis de estos datos permite identificar patrones y tendencias en la aplicación de la prisión preventiva, así como los criterios utilizados por los fiscales y jueces en la toma de decisiones, contribuyendo a una comprensión más profunda de la justicia penal en la región y sirviendo como base para futuras recomendaciones en la política criminal y la protección de los derechos fundamentales.

Tabla 1. Delitos cometidos, Elaboración propia

<b>DELITOS</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Tráfico ilícito de drogas	1
Hurto agravado	3
Tenencia ilegal de materiales explosivos	1
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	1
Homicidio calificado	1
Violación sexual	1
Robo agravado	2
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>

En la Tabla 2 se deja notar el sexo de los imputados en los delitos que ya se han mencionado, pudiéndose apreciar una notoria predominancia masculina.

Tabla 2. Sexo de los imputados, Elaboración propia.

<b>SEXO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Hombre	9	90%
Mujer	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Respecto al objetivo general, en la Tabla 3 se analizará los criterios de los fiscales y jueces plasmados en los requerimientos y resoluciones para determinar la prisión preventiva.

Tabla 3. Requerimientos y Resoluciones, Elaboración propia.

REQUERIMIENTO					RESOLUCION			
EXPEDIENTE	SOSPECHA FUERTE	DELITO GRAVE	PELIGRO DE FUGA	PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA	SOSPECHA FUERTE	DELITO GRAVE	PELIGRO DE FUGA	PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA
EXP 275-2023	Los elementos de convicción recabados por el fiscal acreditan la existencia de un elevado grado de convicción entre el delito y la vinculación con el imputado.	El delito imputado es el de violación sexual, cuya pena más la agravante que se imputan superan los 5 años de pena privativa de libertad que exige el artículo 268.	El fiscal considera: a) Que la pluralidad de domicilios del imputado advierte que este puede mudarse o fugar; el imputado no cuenta con una relación laboral y la que argumentaba fue desmentida por su antiguo empleador; no se logró acreditar el arraigo familiar. b) La gravedad del delito supera los 5 años que exige la norma. c) El bien jurídico afectado es el de la libertad sexual	Fiscalía sostiene que la medida es proporcional ya que es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, debido a que existe un riesgo debidamente acreditado.	A criterio del juez, en base a los elementos de convicción presentados por la fiscalía, si se cometió el delito y la vinculación con el imputado existe.	A criterio del juez, la pena supera los 4 años de pena privativa de libertad en su momento, pero que ahora fueron modificados a 5 años mediante modificación del artículo 268 realizado por D.L 1585	A criterio del juez y en base a los documentos presentados por la defensa considera que se acredita el arraigo domiciliario y el familiar, pero no el arraigo laboral, con lo cual el juez advierte que una persona con una pena privativa de libertad muy alta y sin arraigo laboral tendría posibilidad de huir y no someterse al proceso.	A criterio del juez la medida es proporcional ya que es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, debido a que existe un riesgo debidamente acreditado.  DECISION:  Se declara fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de 9 meses.
EXP 239-2022	En el presente caso, durante la investigación se recabaron distintos	El delito imputado es el de robo agravado con las agravantes	El fiscal considera que: a) Los elementos presentados por la imputada no acreditan arraigo	La Fiscalía sostiene que la medida es proporcional ya que es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, debido a que existe	A criterio de la jueza, los elementos de convicción presentados por la fiscalía no son suficientes para acreditar que la	De acuerdo con el requisito anterior, la jueza señala que al no existir una vinculación entre el	La jueza considera que no existe peligro de fuga, porque en base a lo que expone el	En cuanto a la proporcionalidad de la medida, la jueza considera que no supera el test de proporcionalidad en el subprincipio de necesidad, ya

	<p>elementos que acreditan que existe un elevado grado de convicción sobre la consumación del delito y la vinculación con la imputada.</p>	<p>previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 189, cuya pena supera los 5 años de pena privativa de libertad exigidos por la norma</p>	<p>domiciliario, familiar y laboral. b) La gravedad del delito supera los 5 años que exige la norma. c) El bien jurídico afectado es la vida de la víctima que es incalculable en valor económico y que la imputada no ha mostrado actitud para resarcir el daño.</p>	<p>un riesgo debidamente acreditado.</p>	<p>imputada está vinculada a la comisión del delito.</p>	<p>delito y la imputada, no se le impondría una pena a la imputada.</p>	<p>abogado defensor la imputada sabiendo que tenía un mandato de detención no tomó actitudes evasivas de la justicia estando en su casa en todo momento.</p>	<p>que a su criterio existe una medida menos gravosa como es la comparecencia con restricciones.</p> <p style="text-align: center;">DECISION:</p> <p style="text-align: center;">Declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva, se impone comparecencia con restricciones a J.P.S.</p>
<p>EXP 386-2022</p>	<p>En el presente caso, durante la investigación se recabaron distintos elementos que acreditan que existe un elevado grado de convicción sobre la consumación del delito y la vinculación con la imputada.</p>	<p>El delito imputado es el de Promoción, favorecimiento o facilitamiento del consumo ilegal de droga, cuya pena supera los 5 años de pena privativa de libertad exigidos por la norma</p>	<p>El fiscal considera que existe peligro de fuga, pero no presenta documentación que acredite este peligro, es decir, no indaga sobre el arraigo domiciliario, familiar o laboral del imputado, salvo en este último que menciona que el imputado es soldador y agricultor, profesiones que las puede realizar en cualquier lado.</p>	<p>El fiscal no realiza una evaluación de la pena en base al principio de proporcionalidad.</p>	<p>El juez considera que los elementos que acreditan la comisión del delito y la vinculación con el imputado son suficientes.</p>	<p>El delito ya mencionado supera los 5 años de pena privativa de libertad.</p>	<p>El juez considera que: a) Los documentos que el imputado presenta acreditan un arraigo domiciliario, familiar, pero debido al delito no son suficientes para considerar que se mantendrá en el lugar donde domicilia, ni laboral ya que son oficios principales son ser agricultor y soldador, actividades que puede realizar en</p>	<p>A criterio del juez la medida es proporcional ya que es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, debido a que existe un riesgo debidamente acreditado.</p> <p style="text-align: center;">DECISION:</p> <p style="text-align: center;">Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva por un plazo de 9 meses solicitado por el fiscal.</p>

							cualquier lugar del país.	
EXP 1228-2022	De acuerdo con las diligencias realizadas, el fiscal considera que existen graves elementos de convicción que permiten vincular el delito a los imputados.	<p>El delito imputado es el de Hurto agravado, previsto el artículo 186 del Código Penal, con concurso de dos o más personas.</p> <p>Para la persona de iniciales C.A.C, el fiscal solicita 9 años de pena privativa de libertad; y para la persona de iniciales E.C.C, se solicitan 6 años de pena privativa de libertad.</p> <p>Establecidas las penas, se advierte que superan los 5 años de pena privativa de libertad que exige la norma.</p>	El análisis que realiza el fiscal es sencillo al señalar que ninguno de los imputados cuenta con arraigo domiciliario, familiar y laboral y que por la gravedad de la pena que se les imputa tratarían de fugar.	La Fiscalía sostiene que la medida es proporcional ya que es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, debido a que existe un riesgo debidamente acreditado.	El juez considera que los elementos presentados por el fiscal que acreditan la comisión del delito y la vinculación con el imputado son suficientes.	De acuerdo con el análisis del juez, la pena del delito imputado y añadiéndole la reincidencia de los imputados, la pena privativa de libertad supera lo exigido por la norma.	El juez considera que los elementos presentados por la defensa para desestimar la pretensión de la fiscalía no son suficientes pues no acreditan arraigo en el país de calidad y no son convincentes para demostrar que los imputados no eludirán la justicia.	<p>A criterio del juez la medida es proporcional ya que es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, debido a que existe un riesgo debidamente acreditado y no existe otra medida alternativa menos gravosa para asegurar la presencia del imputado en el proceso.</p> <p>DECISION:</p> <p>Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de 9 meses solicitado por la fiscalía.</p>

EXP 1823-2022	En el presente caso nos dicen que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar la comisión de un delito que se vincule con el imputado	El delito imputado es posesión, almacenamiento y presunta comercialización de la debida autorización de material explosivo.  La sanción por imponerse es mayor a 4 años de pena privativa de la libertad.	En el caso en concreto, el análisis del fiscal es sencillo al señalar que, si bien los imputados han dado un conjunto de direcciones al momento de la intervención, no se ha logrado acreditar la existencia de un arraigo familiar, laboral específico.	La Fiscalía sostiene que la medida es proporcional ya que es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, debido a que existe un riesgo debidamente acreditado.	El juez considera que los elementos presentados por el fiscal que acreditan la comisión del delito y la vinculación con el imputado son suficientes.	De acuerdo con el análisis del juez, la pena del delito imputado y añadiéndole la reincidencia de los imputados, la pena privativa de libertad supera lo exigido por la norma.	El juez considera que el imputado ha cumplido con brindar todos los domicilios existentes, el familiar, laboral y específico, por lo que no incurriría en peligro de fuga.	El juez considera que la medida es desproporcional, ya que, no existen plazos complejos para que la prisión preventiva sea de 9 meses o exista la medida coercitiva.  DECISION:  Declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva, imponer mandato de comparecencia con restricciones.
EXP 1931-2021	En el presente caso nos dicen que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar la comisión de un delito que se vincule con el imputado.	El delito imputado que se constituyen es robo agravado los cuales se habrían cometido de manera independiente.  La sanción por imponerse es mayor a 4 años de pena privativa de la libertad.	En este caso, no se ha comprobado que el investigado tenga arraigo domiciliario, laboral o familiar, ya que su domicilio es incierto, no tiene un trabajo establecido y no se ha demostrado que tenga dependientes. Además, enfrenta una posible pena grave de seis a quince años de	La Fiscalía sostiene que la medida es proporcional ya que es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, debido a que existe un riesgo debidamente acreditado.	El juez considera que los elementos presentados por el fiscal que acreditan la comisión del delito y la vinculación con el imputado son suficientes.	De acuerdo con el análisis del juez, la pena del delito imputado y añadiéndole la reincidencia de los imputados, la pena privativa de libertad supera lo exigido por la norma.	El juez considera que el imputado ha cumplido con brindar todos los domicilios existentes, el familiar, laboral y específico, por lo que no incurriría en peligro de fuga.	El juez considera que la medida es desproporcional, ya que, no existen plazos complejos para que la prisión preventiva sea de 9 meses o exista la medida coercitiva.  DECISION:  Declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva, imponer mandato de comparecencia con restricciones.

			<p>prisión debido a la gravedad del delito, que ha afectado la tranquilidad pública y puesto en peligro a la población por la cantidad de material explosivo incautado. La falta de una actitud de reparación por parte del imputado refuerza el riesgo de fuga.</p>					
EXP 2282-2022	<p>En el presente caso nos dicen que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar la comisión de un delito que se vincule con el imputado y que se realice un proceso inmediato.</p>	<p>El delito imputado que se constituyen es hurto agravado los cuales se habrían cometido de manera independiente. La sanción por imponerse es mayor a 4 años de pena privativa de la libertad.</p>	<p>En este caso, la fiscalía alega que existe peligro de fuga ya que el imputado no cuenta con arraigo familiar, ni laboral.</p>	<p>La Fiscalía sostiene que la medida es proporcional ya que es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, debido a que existe un riesgo debidamente acreditado y ha incurrido en flagrancia delictiva.</p>	<p>El juez considera que los elementos presentados por el fiscal que acreditan la comisión del delito y la vinculación con el imputado son suficientes.</p>	<p>De acuerdo con el análisis del juez, la pena del delito imputado y añadiéndole la reincidencia de los imputados, la pena privativa de libertad supera lo exigido por la norma.</p>	<p>El juez considera que el imputado ha brindado las direcciones correctas y que cuenta con 5 hijos, por lo cual existe un desistimiento de peligro procesal o el peligro de fuga.</p>	<p>El juez considera que si existen elementos de convicción que vinculan al imputado con el delito, sin embargo, considera que el plazo de la prisión preventiva debe durar 6 meses.</p> <p style="text-align: center;">DECISION:</p> <p>Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva.</p>

## **CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES**

### **4.1 Discusión**

En este capítulo se desarrolla la discusión de los resultados obtenidos a partir de la pregunta de investigación planteada, contrastando estos hallazgos con el análisis bibliográfico y jurisprudencial previamente realizado. El propósito es ilustrar de qué manera los resultados obtenidos se alinean o se distancian de los objetivos planteados al inicio del estudio.

En primer lugar, se aborda la cuestión central relacionada con los criterios jurídicos utilizados por fiscales y jueces para determinar la prisión preventiva en los casos analizados en la provincia de Cajamarca durante los años 2022 y 2023. A través de la revisión de expedientes y la aplicación de técnicas de análisis documental, se identificaron patrones y enfoques comunes en la fundamentación de las solicitudes fiscales y en las resoluciones judiciales. Estos patrones, comparados con la normativa vigente, reflejan la predominancia de ciertos criterios como el peligro procesal, el riesgo de fuga y la gravedad del delito, tal como lo establecen el Código Procesal Penal y la jurisprudencia relevante, incluyendo el Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116 y la Casación N.º 626-2013.

Los resultados obtenidos demuestran que, en la mayoría de los casos analizados, los operadores de justicia se ciñeron a los parámetros establecidos por la normativa, especialmente en relación con la gravedad del delito y los elementos probatorios presentados. Sin embargo, el estudio también reveló algunos casos en los que la justificación de la medida de prisión preventiva no fue suficientemente sólida, lo que plantea preguntas sobre el margen de interpretación de los jueces y fiscales en situaciones donde los elementos probatorios o los riesgos procesales no son contundentes. Esto invita a una reflexión sobre

la necesidad de fortalecer los criterios que fundamentan las resoluciones para garantizar la proporcionalidad y evitar decisiones arbitrarias o desproporcionadas.

Asimismo, en relación con los objetivos planteados, se observó que la prisión preventiva se utilizó predominantemente en delitos de mayor gravedad, como tráfico ilícito de drogas, hurto agravado, robo agravado, violación sexual y homicidio calificado. Estos resultados corroboran la hipótesis inicial de que los fiscales y jueces tienden a recurrir a la prisión preventiva en casos de delitos considerados graves o de gran impacto social, lo cual coincide con los criterios doctrinales y jurisprudenciales. Sin embargo, surge el debate sobre el uso extendido de esta medida en delitos que, si bien son graves, podrían estar mejor atendidos con medidas menos restrictivas que garanticen el proceso penal sin afectar en demasía la libertad personal.

Este análisis también pone de manifiesto la utilidad de revisar los requerimientos fiscales y las resoluciones judiciales con un enfoque más crítico y técnico, para asegurar que el uso de la prisión preventiva se ajuste a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, tal como lo exigen los estándares internacionales de derechos humanos y la normativa nacional.

**Objetivo específico 1: Analizar la regulación de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano.**

De acuerdo con el Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-2016 (2019), el peligro procesal es uno de los elementos clave que los jueces deben considerar al momento de decidir sobre la aplicación de la prisión preventiva. Este peligro se identifica principalmente a partir de los antecedentes del imputado y de circunstancias que sugieren que este podría intentar evadir la acción de la justicia. Para evaluar dicho peligro, el Código Procesal Penal,

en su artículo 269, establece un conjunto de situaciones que permiten al juez determinar si existe riesgo de fuga o de entorpecimiento del proceso penal.

Entre los criterios fijados por el Código Procesal Penal, se destacan:

a) El arraigo en el país: Este criterio evalúa la estabilidad del imputado en el territorio nacional, considerando factores como su domicilio, residencia habitual, lazos familiares, actividades económicas o laborales, y las facilidades que tendría para abandonar el país. Un imputado con fuertes vínculos en el país tendrá menor riesgo de fuga, mientras que una persona sin arraigo podría ser más proclive a eludir la justicia.

b) La gravedad de la pena esperada: La posibilidad de enfrentar una pena severa puede aumentar el riesgo de fuga. Cuanto mayor sea la pena que podría imponerse, mayor será el incentivo para el imputado de evadir la justicia, lo que justifica la adopción de medidas cautelares más restrictivas, como la prisión preventiva.

c) La magnitud del daño causado y la falta de una actitud voluntaria para repararlo: Este criterio se refiere a la gravedad de los daños causados por el delito y la disposición del imputado para resarcirlos. La falta de voluntad para reparar el daño puede ser interpretada como una señal de desprecio por el sistema de justicia, lo cual incrementa el peligro procesal.

d) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en procedimientos anteriores: Este aspecto es uno de los más importantes, según lo señala Pérez López (2014), ya que permite predecir la conducta futura del imputado en base a su comportamiento pasado. Si el imputado ha demostrado una actitud evasiva o ha intentado obstaculizar la investigación en procesos anteriores, esto podría ser un indicio claro de su intención de no someterse voluntariamente al proceso penal actual.

e) La pertenencia a una organización criminal: Este criterio se aplica de manera excepcional, y su uso está restringido a casos donde el imputado forma parte o está

intentando reintegrarse a una organización criminal. En tales casos, la organización puede proporcionar los medios necesarios para que el imputado se dé a la fuga, lo que aumenta considerablemente el riesgo procesal. Dado que las organizaciones criminales tienen mayores recursos para facilitar la huida o la obstrucción de la justicia, este criterio cobra relevancia en delitos de crimen organizado.

En efecto, la identificación del peligro procesal no se basa únicamente en una apreciación subjetiva del juez, sino en una serie de criterios objetivos establecidos en la normativa procesal y doctrinal. Estos elementos permiten evaluar de manera racional y justificada la probabilidad de que el imputado trate de eludir el proceso o entorpecer la investigación, lo cual fundamenta la necesidad de imponer la medida cautelar de prisión preventiva.

**Objetivo específico 2: Identificar si los fundamentos de fiscales y jueces siguen cada uno de los requisitos para determinar prisión preventiva**

**Exp. 275-2023: Delito de Violación Sexual**

**Requerimiento Fiscal: Requisitos de Prisión Preventiva**

**Fundados y graves elementos de convicción para vincular al imputado con la comisión del delito:**

El fiscal sustenta este requisito con diversos medios probatorios, como actas, certificados médicos, declaraciones de la víctima y videos de cámaras de seguridad. Considera que estos elementos constituyen fundados y graves indicios que vinculan al imputado con el delito. Según su análisis, los elementos de convicción presentados son suficientes para persuadir al juez de que el imputado cometió el delito, por lo que este requisito se cumple en su totalidad, confiando en que el imputado será sentenciado.

**Que la sanción a imponerse sea mayor a 4 años de pena privativa de libertad:**

El fiscal asegura que este requisito se cumple sin mayor análisis, ya que el delito de violación sexual está tipificado con una pena privativa de libertad que oscila entre 20 y 26 años, dependiendo de las agravantes.

**Que el imputado presente indicios de querer eludir la acción de la justicia (peligro de fuga):**

- a) Arraigo en el país: El fiscal argumenta que las múltiples direcciones domiciliarias proporcionadas por el imputado sugieren que tiene facilidad para cambiar de residencia o incluso para fugarse. No se acredita el arraigo familiar y los medios presentados para demostrar el arraigo laboral fueron desestimados, ya que la empresa de taxis donde supuestamente trabajaba confirmó que no laboraba allí desde hacía meses.
- b) Gravedad de la pena: Dado que la pena esperada es alta, este punto no requiere análisis adicional, cumpliéndose el requisito.
- c) Magnitud del daño causado y ausencia de intención de reparación: El fiscal señala la gravedad del daño infligido a la víctima, al haberse vulnerado su libertad sexual, y concluye que el imputado no tiene intención de reparar el daño.
- d) Comportamiento del imputado en el proceso: No se presenta un análisis detallado de este aspecto; el fiscal solo menciona que el imputado tiene un proceso archivado por actos contra el pudor, pero carece de antecedentes.
- e) Proporcionalidad de la medida: El fiscal considera que la prisión preventiva es una medida idónea, necesaria y proporcional para asegurar la presencia del imputado durante el proceso, dado el riesgo de fuga y la gravedad del delito.

## **Resolución Judicial: Requisitos de Prisión Preventiva**

### **Fundados y graves elementos de convicción para vincular al imputado con la comisión del delito:**

El juez coincide con el fiscal en que los medios probatorios presentados cumplen con este requisito. La declaración de la víctima es fundamental para vincular los hechos con el imputado, proporcionando convicción suficiente para acreditar tanto la comisión del delito como su participación.

#### **Que la sanción a imponerse sea mayor a 4 años de pena privativa de libertad:**

El juez confirma que este requisito se cumple, dado que el delito cometido por el imputado está sancionado con una pena severa.

#### **Que el imputado presente indicios de querer eludir la justicia (peligro de fuga):**

- a) Arraigo en el país: A diferencia del fiscal, el juez considera que el arraigo domiciliario y familiar están debidamente acreditados con los medios probatorios presentados por la defensa del imputado. Sin embargo, en cuanto al arraigo laboral, el juez coincide con el fiscal en que no se acredita, pues la empresa desmintió cualquier vínculo reciente con el imputado. En consecuencia, no se logra acreditar plenamente el arraigo en el país.
- b) Gravedad de la pena: Al igual que el fiscal, el juez considera este aspecto cumplido, ya que la pena esperada supera los 4 años.
- c) Magnitud del daño causado y ausencia de reparación: El juez también concluye que el daño es muy grave, ya que se vulneró la libertad sexual de la víctima.
- d) Comportamiento del imputado en el proceso: Similar al fiscal, el juez no realiza un análisis detallado sobre este requisito.

- e) Proporcionalidad de la medida: El juez considera que la prisión preventiva es proporcional, ya que no existen otras medidas menos gravosas que puedan cumplir con la finalidad de asegurar la presencia del imputado. La gravedad del delito justifica la restricción de la libertad del imputado, en favor del derecho del Estado a sancionar conductas delictivas.

En efecto, tanto el fiscal como el juez coinciden en que los requisitos para dictar prisión preventiva están justificados, aunque difieren en algunos aspectos relacionados con el arraigo del imputado.

### **Exp. 239-2022: Delito de Robo Agravado**

#### **Requerimiento Fiscal: Requisitos de Prisión Preventiva**

#### **Fundados y graves elementos de convicción para vincular al imputado con la comisión del delito:**

El fiscal basa este requisito en una serie de pruebas, tales como actas, certificados médicos, manifestaciones, y videos de cámaras de vigilancia, entre otros. Según el criterio del fiscal, estos elementos constituyen fundados y graves indicios de que el imputado participó en la comisión del delito. Para cumplir con este primer requisito, el fiscal debe persuadir al juez de que, en base a los hechos y evidencias presentados, el imputado es el responsable del delito. Según el fiscal, este requisito se cumple en su totalidad, ya que los elementos de convicción son lo suficientemente sólidos para llevar al imputado a una condena.

#### **Que la sanción a imponerse sea mayor a 4 años de pena privativa de libertad:**

El fiscal analiza este requisito al referirse al delito tipificado en el artículo 188 del Código Penal, referente al robo agravado, el cual establece una pena mínima de 3 años y una máxima de 8 años. Sin embargo, en este caso, concurren agravantes adicionales, como las del artículo 189, numerales 1 y 4, que prevén penas mayores si el robo se comete en un inmueble habitado o con la participación de dos o más personas. Estas agravantes fijan una pena no menor de 12 años y no mayor de 20 años. Además, el tercer párrafo del artículo 189 establece que, si durante el robo se produce la muerte de la víctima, la pena será de cadena perpetua. Por lo tanto, el fiscal concluye que la pena supera con creces los 4 años, cumpliendo así este requisito.

**Que el imputado presente indicios de querer eludir la acción de la justicia (peligro de fuga):**

- a) Arraigo en el país: El fiscal sostiene que no existe arraigo en el país, ya que la imputada no ha presentado pruebas que acrediten su arraigo laboral, familiar o domiciliario.
- c) Gravedad de la pena: Debido a que la pena esperada es cadena perpetua, el fiscal considera que esto aumenta significativamente el riesgo de fuga, ya que el imputado podría intentar evadir la justicia.
- d) Magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria para repararlo: El fiscal enfatiza que el bien jurídico afectado es la vida de una persona, y la imputada no ha demostrado ninguna intención de reparar el daño causado.
- e) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior: En este punto, el fiscal no realiza un análisis detallado para acreditar este requisito.

- f) Proporcionalidad de la medida: El fiscal argumenta que la prisión preventiva es proporcional, ya que es idónea para asegurar el éxito del proceso, no existe otra medida que pueda contrarrestar el peligro procesal, y la restricción de la libertad está justificada por el daño ocasionado al derecho fundamental.

### **Resolución Judicial: Requisitos de Prisión Preventiva**

#### **Fundados y graves elementos de convicción para vincular al imputado con la comisión del delito:**

El juez, al escuchar los argumentos de la defensa, concentra su atención en uno de los elementos de convicción presentados por el fiscal y concuerda con la defensa en que el fiscal no ha precisado claramente cuál fue la participación específica de la imputada en el delito. Según el criterio del juez, no existen elementos de convicción graves y fundados que vinculen a la imputada con la comisión del delito, por lo que este requisito no se cumple.

#### **Que la sanción a imponerse sea mayor a 4 años de pena privativa de libertad:**

A pesar de que el fiscal establece que la pena privativa de libertad es cadena perpetua, el juez considera que, al no existir graves y fundados elementos de convicción que vinculen a la imputada con el delito, no se puede imponer una pena de esa magnitud. Por lo tanto, este requisito también es desestimado.

#### **Que el imputado presente indicios de querer eludir la acción de la justicia (peligro de fuga):**

- a) Arraigo en el país: La jueza considera que no existe peligro de fuga, ya que la defensa de la imputada ha acreditado su arraigo en el país mediante diversos medios de prueba, tales como su domicilio y la presencia de familiares.
- b) El comportamiento del imputado durante el procedimiento: La jueza destaca que la imputada se encontraba en su domicilio cuando el fiscal presentó el requerimiento y

se dictó la resolución. A pesar de saber que recaía sobre ella una orden de detención, no intentó darse a la fuga, lo que demuestra su voluntad de someterse a la justicia.

- c) Proporcionalidad de la medida: El juez concluye que la medida solicitada por el fiscal no supera el test de proporcionalidad, en particular el subprincipio de necesidad, ya que existen otras medidas menos gravosas, como la comparecencia con restricciones, que pueden asegurar la presencia de la imputada en el proceso.

En efecto, la jueza decide desestimar la prisión preventiva solicitada por el fiscal y en su lugar opta por aplicar una medida de comparecencia con restricciones, considerando que esta es suficiente para garantizar la presencia de la imputada durante el proceso sin recurrir a la privación de libertad.

### **Exp. 386-2022: Delito de Tráfico Ilícito de Drogas**

#### **Requerimiento Fiscal: Requisitos de Prisión Preventiva**

#### **Fundados y graves elementos de convicción para vincular al imputado con la comisión del delito:**

El fiscal basa su argumentación en las actas, certificados médicos, manifestaciones, videos de cámaras de vigilancia, entre otros elementos, que a su criterio constituyen fundados y graves elementos de convicción. De acuerdo con este requisito, el fiscal debe persuadir al juez de que, basándose en estos hechos o informes, el imputado efectivamente participó en la comisión del delito. En este caso, el fiscal considera que dicho requisito se cumple en su totalidad, ya que confía en que los elementos presentados llevarán a la condena del imputado.

#### **Que la sanción a imponerse sea mayor a 4 años de pena privativa de libertad**

La sanción establecida para el delito imputado oscila entre 6 y 12 años de pena privativa de libertad, lo cual supera ampliamente el mínimo exigido por este requisito. Por tanto, el fiscal considera que este segundo requisito se cumple sin objeciones.

**Que el imputado permita dar a entender, en razón a sus antecedentes, que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga):**

- a) Arraigo en el país: El fiscal argumenta que el imputado, siendo agricultor y soldador, podría ejercer estas profesiones en cualquier parte del país, lo que aumenta la posibilidad de que intente evadir la justicia. Sin embargo, el análisis del fiscal en este punto es superficial, ya que no se profundiza en pruebas concretas que demuestren la intención del imputado de abandonar el país.
- b) Comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior: El fiscal no ofrece un análisis detallado de la conducta del imputado en este u otros procesos. Sólo menciona que el imputado no cuenta con antecedentes penales, sin aportar más información que respalde la existencia de un peligro de fuga.

### **Exp. 1228-2022: Hurto Agravado**

#### **Requerimiento Fiscal**

**Fundados y graves elementos de convicción para vincular al imputado con la comisión del delito**

El fiscal sostiene su acusación en una serie de pruebas, como actas, certificados médicos, manifestaciones y videos de cámaras de vigilancia. Según su criterio, estos elementos constituyen indicios razonables para vincular al imputado con el delito. El fiscal busca persuadir al juez de que el imputado es responsable, asegurando que los elementos de

convicción presentados son suficientes para justificar una sentencia condenatoria. Así, se considera que este requisito se cumple en su totalidad.

### **Que la sanción a imponerse sea mayor a 4 años de pena privativa de libertad**

El delito imputado está tipificado en el artículo 186 del Código Penal, con una pena prevista de 3 a 6 años. Sin embargo, el fiscal utiliza los artículos 45, 45-A, 46 y 46-B del Código Penal para realizar una prognosis de la pena, la cual asciende a 9 años debido a factores agravantes. Dado que la pena estimada supera los 4 años, este requisito también se considera cumplido.

### **Que el imputado permita dar a entender, en razón a sus antecedentes, que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga):**

- a) Arraigo en el país: El fiscal argumenta que el imputado no tiene un empleo formal y conocido, lo que, sumado a la gravedad de la pena (9 años de prisión), podría incentivarlo a fugarse. Esta falta de arraigo y la magnitud de la sanción hacen probable, según el fiscal, que el imputado intente eludir la justicia.
- b) Comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior: El fiscal no presenta un análisis detallado de la conducta del imputado en este u otros procesos anteriores que demuestre su disposición (o falta de ella) para someterse a la persecución penal.
- c) Proporcionalidad de la medida: El fiscal argumenta que la prisión preventiva es idónea, ya que garantiza el correcto desarrollo del proceso sin demoras. Además, es necesaria para esclarecer los hechos, y proporcional, ya que, al ponderar los derechos en conflicto, el derecho a la libertad del imputado es inferior al derecho a la propiedad (artículo 70 de la Constitución) y al derecho al debido proceso de las víctimas.

### **Resolución del Juez**

## **Fundados y graves elementos de convicción para vincular al imputado con la comisión del delito**

El juez considera que los elementos presentados por el fiscal permiten concluir la existencia de una fuerte sospecha razonable sobre la participación del imputado en la comisión del delito. Por ello, este requisito se considera cumplido.

### **Que la sanción a imponerse sea mayor a 4 años de pena privativa de libertad**

El juez confirma que este requisito se cumple, ya que el imputado es reincidente en el delito, lo que aumenta la pena privativa de libertad a más de 4 años, según lo estipulado por la ley penal.

### **Que el imputado permita dar a entender, en razón a sus antecedentes, que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga):**

- a) Arraigo en el país: El juez evalúa que los elementos presentados por la defensa, como pruebas de arraigo familiar y laboral, no son suficientes para garantizar que el imputado no tratará de fugarse. El arraigo no es considerado de calidad, pues los documentos presentados no prueban un vínculo sólido con su entorno.
- b) Comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior: Tanto el juez como el fiscal omiten un análisis exhaustivo de este criterio, lo que deja pendiente su evaluación.
- c) Gravedad de la pena: Este criterio se cumple porque el imputado es reincidente, lo que, sumado a la naturaleza del delito, implica que la pena a imponer superaría los 4 años de prisión.
- d) Proporcionalidad de la medida: El juez concluye que la prisión preventiva es idónea, ya que cumple con el objetivo de asegurar la presencia del imputado en el proceso. Es también necesaria, ya que no existen medidas alternativas menos

gravosas que puedan garantizar el mismo resultado. Por último, es proporcional en sentido estricto, dado que la restricción de la libertad del imputado es adecuada frente a la necesidad de proteger los derechos de las víctimas y asegurar el desarrollo del proceso.

De lo observado en los expedientes analizados, coincidimos con lo expuesto por Del Río Labarthe (2008, p. 35), al señalar que no es válido sostener que, una vez verificados los requisitos de la prisión preventiva establecidos en el Código Procesal Penal, se deben descartar otras medidas coercitivas para asegurar el desarrollo del proceso penal. Esta postura se ve reflejada en la resolución del expediente N° 239-2022, en la que, pese a que se cumplían todos los requisitos para que el fiscal solicitara prisión preventiva, el juez optó por dictar otra medida cautelar que también podía cumplir el objetivo de asegurar la continuidad del proceso. Esta decisión muestra que la prisión preventiva no es la única opción posible, incluso cuando sus requisitos formales están cumplidos, ya que pueden existir otras alternativas menos gravosas que salvaguarden los fines del proceso penal.

En cuanto al primer requisito, que exige la existencia de fundados y graves elementos de convicción para vincular al imputado con la comisión del delito, Miranda Aburto (2014, pp. 98-88) sostiene que la identificación de indicios de criminalidad en la fase investigativa permite deducir la posible participación del imputado en el delito. Esta afirmación es concordante con lo observado en los expedientes analizados, en los que tanto fiscales como jueces logran identificar y mostrar los elementos probatorios suficientes que generan convicción respecto a la presunta participación del imputado en el hecho delictivo, justificando así la imposición de una medida cautelar.

Respecto al segundo requisito, que la sanción a imponerse sea mayor a cuatro años de pena privativa de libertad, Miranda Aburto (2014, p. 101) aclara que este no debe

confundirse con la pena mínima establecida en la norma para cada delito. Señala que es necesario que tanto fiscales como jueces realicen un pronóstico de la pena que efectivamente se impondría en el caso concreto, considerando las circunstancias particulares que podrían agravar o atenuar la sanción. No obstante, en los expedientes analizados, se observa que no todos los fiscales realizan este pronóstico; muchos se limitan a identificar el delito y la pena abstracta que la ley establece para el mismo, dando por cumplido este requisito con base en esa información general. Los jueces, en muchos casos, replican esta omisión, fundamentando su resolución con los mismos argumentos ofrecidos por los fiscales, sin profundizar en un análisis individualizado de la pena que realmente podría ser impuesta al imputado.

En consecuencia, los expedientes revisados demuestran que existe una tendencia a la simplificación en el análisis de los requisitos de la prisión preventiva, tanto por parte de fiscales como de jueces. Si bien se cumplen formalmente los requisitos establecidos por la ley, en ocasiones se omite un análisis más profundo y adecuado, como el pronóstico de la pena o la consideración de medidas alternativas a la prisión preventiva. Esto subraya la importancia de aplicar los principios de proporcionalidad y necesidad en el proceso penal, asegurando que las decisiones judiciales sean justas y equilibradas según las particularidades de cada caso.

El tercer requisito para la prisión preventiva se refiere a la posibilidad de que el imputado, basado en sus antecedentes, pueda eludir la acción de la justicia, conocido como peligro de fuga. Este requisito se desglosa en varios subrequisitos que deben ser evaluados cuidadosamente por fiscales y jueces.

En primer lugar, el arraigo en el país se determina a través de la vinculación del imputado con el territorio, considerando su domicilio, residencia habitual, relaciones familiares y actividad laboral. Pérez López (2014) señala que el arraigo implica el vínculo

que mantiene al imputado en el país, incluso si está cerca de fronteras. Del Río Labarthe (2016) menciona que el arraigo se refiere al establecimiento de una persona en un lugar determinado por sus relaciones personales y profesionales. Sin embargo, del análisis de los expedientes, se observa que, aunque todos los casos mencionan este requisito, no siempre se profundiza en su evaluación. En algunos casos, la evaluación se limita a señalar la falta de domicilio fijo o la posibilidad de realizar la ocupación en cualquier parte del territorio nacional, lo que reduce la calidad del análisis sobre el riesgo de fuga, ya que la mera falta de domicilio no es indicativa concluyente de un intento de huida.

El segundo subrequisito es la gravedad de la pena, que debe ser considerada no solo en términos de su duración, sino también en la reacción que puede provocar en el imputado. Del Río Labarthe (2008) destaca que la gravedad de la pena debe evaluarse en relación con la conducta del imputado. Aunque en los expedientes revisados tanto fiscales como jueces fundamentan adecuadamente este requisito basándose en las penas establecidas en las normas penales, es esencial realizar un análisis más profundo sobre cómo la gravedad de la pena podría influir en la conducta del imputado.

El tercer subrequisito aborda la magnitud del daño causado y la falta de voluntad para repararlo. Del Río Labarthe (2008) advierte que, si el imputado carece de solvencia, la prisión preventiva no debe ser utilizada para obligarlo a reparar el daño, especialmente si aún no ha sido declarado culpable. No obstante, en la práctica judicial, fiscales y jueces frecuentemente fundamentan la prisión preventiva en la falta de intención del imputado para resarcir el daño, lo que puede interpretarse como una medida desproporcionada si se impone una restricción de la libertad en casos donde el imputado no tiene medios para reparar el daño o no ha sido formalmente condenado. Aunque los jueces siguen los requisitos

establecidos por la norma, este enfoque puede generar una afectación indebida a los derechos del imputado.

Por último, el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en procedimientos anteriores es un aspecto crítico. Del Río Labarthe (2008) sostiene que este requisito se vincula con la actitud del imputado en procesos anteriores, como la inasistencia a diligencias o intentos de fuga, lo que permite inferir su intención de someterse a la justicia. Este análisis es esencial, ya que el comportamiento previo del imputado indica claramente sus intenciones. En los expedientes revisados, aunque este aspecto no siempre se aborda de manera exhaustiva, su evaluación adecuada proporciona una justificación sólida para la adopción de medidas cautelares restrictivas.

En efecto, el análisis del peligro de fuga en los expedientes revisados revela que, aunque fiscales y jueces mencionan todos los subrequisitos establecidos por la norma, no siempre se realiza un examen detallado de cada uno. Es fundamental que los operadores de justicia realicen un análisis más exhaustivo de estos factores para garantizar que la prisión preventiva se utilice solo cuando sea estrictamente necesaria y proporcional, respetando así el derecho a la libertad del imputado.

## **Exp. 1823-2022: TENENCIA ILEGAL DE MATERIALES EXPLOSIVOS**

### **Requerimiento Fiscal: Requisitos de Prisión Preventiva**

**Fundados y graves elementos de convicción para vincular al imputado con la comisión del delito**

El fiscal sostiene su acusación en una serie de pruebas, como actas, certificados médicos, manifestaciones y videos de cámaras de vigilancia. Según su criterio, estos elementos constituyen indicios razonables para vincular al imputado con el delito. El fiscal busca persuadir al juez de que el imputado es responsable, asegurando que los elementos de convicción presentados son suficientes para justificar una sentencia condenatoria.

**Que la sanción a imponerse sea mayor a 4 años de pena privativa de libertad**

La pena para el delito de posesión, almacenamiento y supuesta comercialización de materiales explosivos sin autorización es de entre seis y quince años. En este contexto, considerando desde el inicio del proceso penal que la sanción para el investigado, en caso de una sentencia condenatoria, se ubicaría en el tercio inferior, la pena oscilaría entre seis y nueve años de prisión. Esto, dado que no existen circunstancias que disminuyan la punibilidad, como la tentativa, error de tipo, error de prohibición, error de prohibición culturalmente condicionado, u otras.

**Que el imputado permita dar a entender, en razón a sus antecedentes, que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga):**

Con respecto al Peligro de Fuga en este caso, no se ha demostrado que el investigado tenga arraigo domiciliario, ya que ha señalado diferentes direcciones en su intervención, el acta de registro vehicular y su ficha de RENIEC. Tampoco se ha comprobado que tenga empleo actual ni familia dependiente, lo que impide afirmar un arraigo laboral o familiar. Además, la pena esperada es severa, de seis a quince años de prisión, y se ha causado un perjuicio a la tranquilidad pública por la cantidad de explosivos incautados. No ha habido reparación voluntaria del daño, lo que sugiere un riesgo de fuga.

Con respecto a la obstaculización a la justicia, En este caso, se menciona que en una investigación previa se documentó la intervención de tres personas (Yorbin Jerson

Bocanegra Zavala, Santos Holmer Bocanegra Zavala y Wilder Aristides Izquierdo Vargas)

el 27 de junio de 2022, quienes afirmaron haber obtenido material explosivo de Cosme Enrique Pinedo Pinedo. El investigado ha declarado no conocer a estas personas, pero si no se le impone prisión preventiva, existe el riesgo de que pueda influir sobre ellos para que proporcionen información falsa o sean reticentes, según el artículo 270.2 del Código Penal.

Sin embargo, el razonamiento se basa en la posibilidad de manipulación de testigos por parte del investigado, lo cual es un fundamento común en solicitudes de prisión preventiva. Sin embargo, es clave asegurar que la presunción de riesgo esté debidamente respaldada por hechos concretos y no solo en la suposición de que el investigado podría influir en otros. De lo contrario, este argumento podría considerarse insuficiente para justificar una medida restrictiva de la libertad. La declaración de desconocimiento de los implicados podría ser cuestionada, pero requeriría pruebas más sólidas para fundamentar el peligro de obstrucción a la justicia.

Sobre la proporcionalidad de la prisión preventiva sostiene que la medida es adecuada y necesaria para cumplir con principios constitucionales, como el artículo 166 de la Constitución, que otorga a la Policía Nacional la tarea de garantizar el orden interno y combatir la delincuencia, y el artículo 159.4, que establece que el Ministerio Público dirige las investigaciones desde su inicio. Además, se justifica por la gravedad del delito de posesión y almacenamiento ilegal de explosivos, así como por el riesgo de fuga previamente mencionado.

De manera que consideramos, aunque se destaca que la prisión preventiva es adecuada para garantizar los objetivos del proceso, es importante cuestionar si realmente no existen alternativas menos restrictivas que puedan cumplir con el mismo propósito, considerando el principio de mínima intervención penal. La afirmación de que la medida es

proporcional se basa en el plazo de nueve meses, considerado razonable para investigaciones simples según el legislador. No obstante, este argumento podría pasar por alto el impacto considerable que la privación de libertad tiene sobre el investigado, especialmente si la detención se extiende sin una justificación clara o si se podrían haber utilizado medidas menos severas. La proporcionalidad debe evaluarse no solo en función del tiempo, sino también en si es realmente la única opción adecuada.

### **Resolución Judicial: Requisitos de Prisión Preventiva**

De acuerdo con el análisis del juez, la pena del delito imputado y añadiéndole la reincidencia de los imputados, la pena privativa de libertad supera lo exigido por la norma. El juez considera que el imputado ha cumplido con brindar todos los domicilios existentes, el familiar, laboral y específico, por lo que no incurriría en peligro de fuga, y declara mandato de comparecencia restrictiva.

### **Exp. 1931-2022: ROBO AGRAVADO Y LESIONES LEVES**

#### **Requerimiento Fiscal: Requisitos de Prisión Preventiva**

#### **Fundados y graves elementos de convicción para vincular al imputado con la comisión del delito**

El fiscal sostiene su acusación en una serie de pruebas, como actas, certificados médicos, manifestaciones y videos de cámaras de vigilancia. Según su criterio, estos elementos constituyen indicios razonables para vincular al imputado con el delito. El fiscal busca persuadir al juez de que el imputado es responsable, asegurando que los elementos de convicción presentados son suficientes para justificar una sentencia condenatoria.

#### **Que la sanción a imponerse sea mayor a 4 años de pena privativa de libertad**

En el presente caso, se tiene acumulación de delitos, ya que nos encontramos por un lado con robo agravado y lesiones leves. Con respecto al primer delito, se tiene que, la pena es no menor de 12 ni mayor de 20 años, por lo cual, supera el mínimo establecido por ley, por otro lado, tenemos el delito de lesiones leves, el cual se encuentra tipificado en el art 122 del código penal peruano, por lo tanto, la fiscalía argumenta que se solicitara 14 años (12 por robo agravado y 2 por lesiones leves). En consecuencia, se asume que la pena es mayor a 4 años.

**Que el imputado permita dar a entender, en razón a sus antecedentes, que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga):**

Este razonamiento señala que existe un riesgo de fuga basado en la falta de arraigo domiciliario, familiar y laboral de los imputados. Aunque en sus fichas de RENIEC se indican domicilios, estos pertenecen a sus padres o familiares, y no se ha acreditado que posean bienes o negocios que los vinculen a la ciudad. Tampoco se ha comprobado que tengan un empleo estable o un hogar propio. Además, el trabajo que realizan es eventual, sin un horario o función diaria fija, y no hay pruebas que acrediten un asiento familiar estable.

Para evaluar el riesgo de fuga, el artículo 269 del Código Procesal Penal también considera la gravedad de la pena. En este caso, la posible condena superaría los doce años, lo que refuerza la probabilidad de que los imputados intenten eludir la justicia.

Críticamente, aunque el argumento resalta la falta de arraigo y la gravedad de la pena como factores clave para justificar la prisión preventiva, es importante preguntarse si se han agotado otros medios probatorios que puedan confirmar o desmentir estos aspectos. Además, la falta de arraigo por sí sola no siempre garantiza que una persona intentará fugarse, por lo que sería necesario valorar si existen otras medidas menos restrictivas que aseguren la presencia de los imputados en el proceso sin recurrir a la privación de libertad.

Acerca de la proporcionalidad de la medida, con respecto a la idoneidad, se tiene que la prisión preventiva es una medida que asegura el peligro procesal y que no exista peligro de fuga, por lo cual, se considera que, si es idónea, por otro lado, es necesaria, ya que, la medida impide la obstaculización a la prueba y el peligro de fuga.

Finalmente, se tiene que la medida es proporcional en sentido estricto ya que la afectación en el presente caso ha sido la vida, y por lo cual a los imputados solo se les restringiría la libertad personal.

### **RESOLUCION DEL JUEZ**

En este análisis, se exponen los elementos de convicción que vinculan a Carlos Leonardo Marcelo Huaripata con el delito de robo agravado en agravio de Bruce Espinoza Estacio. La declaración del agraviado describe cómo fue asaltado por tres personas, una de ellas siendo el conductor de la moto torito, identificada como Huaripata. El agraviado participó en su retención, lo que fue corroborado por serenos en un acta oficial. Además, otro testigo, Carlos Espinoza Gutiérrez, reconoció al investigado por su vestimenta, coincidente con las descripciones registradas en el acta correspondiente. Estos elementos refuerzan su vinculación con el delito.

Analiza el peligro de fuga en un caso judicial, donde tres investigados están siendo procesados por robo agravado y lesiones. El Ministerio Público sustenta el peligro de fuga en la falta de arraigo domiciliario, familiar y laboral, así como en la gravedad de la pena que enfrentan los acusados.

El juez evalúa a cada imputado de manera individual:

1. Ramiro Santa Cruz Huaripata:

- Se le reconoce arraigo domiciliario y familiar, pero no laboral.

- La gravedad de la pena (12 años o más) y el daño causado se consideran como factores que pueden influir en su decisión de fugarse, lo que justifica la prisión preventiva.

2. Eliseo Joaquín Infante Huaripata:

- Se acepta su arraigo domiciliario, pero no se acredita arraigo familiar ni laboral.
- La pena de robo agravado también se considera suficientemente grave como para justificar el peligro de fuga.

3. Carlos Leonardo Marcelo Huaripata:

- Se reconoce el arraigo domiciliario, pero no hay evidencia de arraigo familiar ni laboral.
- La gravedad de la pena y la falta de arraigo laboral y familiar consolidan el criterio de peligro de fuga.

En los tres casos, el análisis concluye que existe un riesgo procesal, basado en la gravedad de las penas y la falta de vínculos sólidos que desincentiven la fuga.

El análisis se sustenta adecuadamente en los criterios del artículo 269 del Código Procesal Penal y en jurisprudencia relevante (Casación 626-2013/Moquegua y Acuerdo Plenario 01-2019). Sin embargo, el argumento sobre el arraigo laboral podría haber sido más exhaustivo. Aunque se cuestiona la calidad de las pruebas presentadas, podría haberse profundizado más en la necesidad de evidencia adicional para reforzar las afirmaciones de los investigados respecto a su ocupación. Además, el concepto de arraigo familiar se trata de manera general, sin evaluar completamente la situación personal de los investigados en relación a su entorno familiar.

Sin embargo, la resolución final del juez es declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva.

### **Exp. 2282-2022: TENENCIA ILEGAL DE MATERIALES EXPLOSIVOS**

#### **Requerimiento Fiscal: Requisitos de Prisión Preventiva**

#### **Fundados y graves elementos de convicción para vincular al imputado con la comisión del delito**

En el presente caso nos dicen que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar la comisión de un delito que se vincule con el imputado y que se realice un proceso inmediato.

#### **Que la sanción a imponerse sea mayor a 4 años de pena privativa de libertad**

El delito imputado que se constituyen es hurto agravado los cuales se habrían cometido de manera independiente. La sanción por imponerse es mayor a 4 años de pena privativa de la libertad, ya que la fiscalía fundamenta el requerimiento, en que la pena establecida debería ser de años.

#### **Que el imputado permita dar a entender, en razón a sus antecedentes, que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga):**

En este caso, la fiscalía alega que existe peligro de fuga ya que los imputados con cuentan con arraigo familiar ni laboral y que los mismos pertenecen a una organización criminal, por lo cual, se corre el riesgo de que pueda existir una fuga.

#### **RESOLUCION DEL JUEZ**

El investigado en esta audiencia ha argumentado tener arraigo familiar, presentando pruebas de su matrimonio y de sus hijos, así como fotografías familiares. A pesar de ello, el juez concluye que el arraigo laboral no es sólido y que, dado el delito grave cometido, el riesgo de fuga es elevado. La pena a la que se enfrenta supera los cuatro años de prisión

efectiva, lo que aumenta la probabilidad de que el investigado intente evadir el proceso judicial. Además, no ha mostrado una actitud de reparación del daño causado, ya que negó los hechos. El comportamiento del imputado durante el procedimiento ha sido contradictorio, primero negando conocer a su coprocesado y luego admitiendo que lo conocía. Esta falta de credibilidad, sumada a sus antecedentes penales por delitos de hurto en los años 2004 y 2006, refuerzan la conclusión de que existe un peligro de fuga,

En este análisis, se considera que, aunque el imputado ha presentado pruebas de arraigo familiar, estas no son suficientes para contrarrestar otros factores como la gravedad del delito, la falta de reparación del daño, la contradicción en sus declaraciones y sus antecedentes penales. El arraigo laboral, al no ser de calidad, debilita aún más su defensa. Además, la experiencia sugiere que, ante penas elevadas, el riesgo de fuga aumenta considerablemente. El enfoque del análisis es riguroso, y aunque se reconocen ciertos elementos favorables para el imputado, se concluye que no son suficientes para garantizar su comparecencia en el proceso judicial.

La prisión preventiva se plantea como la medida adecuada para garantizar la presencia del investigado en el proceso y la eventual ejecución de una sentencia condenatoria. Aunque no se observa un riesgo de obstaculización de la investigación, sí existe un peligro de fuga debido a la gravedad del delito y la pena que podría imponerse. Se descartan medidas menos restrictivas, como la comparecencia simple o con restricciones, porque no garantizarían la asistencia del investigado al juicio ni su sujeción a la condena. Al aplicar el principio de proporcionalidad, se concluye que la restricción de la libertad del investigado es adecuada, necesaria y proporcional, dado que la medida protege el interés público de sancionar el delito y evitar que el imputado evada la justicia.

El análisis de la proporcionalidad está bien estructurado, pero se podría cuestionar si se ha explorado lo suficiente la posibilidad de medidas alternativas menos gravosas. Aunque se descarta la comparecencia simple y con restricciones, la argumentación sobre la imposibilidad de neutralizar el peligro de fuga mediante estas medidas no es exhaustiva. Además, el énfasis en la gravedad de la pena como justificación para la prisión preventiva podría generar un riesgo de abusar de esta medida en casos donde existen otros factores atenuantes o posibilidades reales de control del riesgo. La proporcionalidad debería incluir una reflexión más profunda sobre el impacto de la privación de libertad en el investigado frente a la real amenaza que presenta.

#### **1.11. 4.2 Limitaciones**

Para la presente investigación se identificaron varias limitaciones que afectaron el proceso de recolección y análisis de datos. En primer lugar, al solicitar la lista de expedientes a la Presidencia de la Corte Superior de Cajamarca, se observó que muchos de ellos correspondían a procesos judiciales que se habían tramitado en otras provincias. Esto representó un obstáculo significativo, ya que la Corte no podía proporcionar directamente dichos expedientes. Por lo tanto, para obtenerlos, hubiera sido necesario trasladarse a cada una de esas provincias y gestionar la solicitud de acceso a los expedientes de forma individual, lo que no solo implicaba un mayor gasto de tiempo y recursos, sino que también complicaba la logística del proyecto.

En segundo lugar, surgieron dificultades con algunos expedientes correspondientes a la provincia de Cajamarca de los años 2022 y 2023. Al intentar acceder a ellos, se encontró que no estaban disponibles ni en el archivo general de la Corte Superior de Cajamarca ni en los archivos de los juzgados respectivos. Esta situación limitó el alcance del análisis, ya que redujo el número de casos a evaluar, afectando así la posibilidad de obtener un panorama

más completo y representativo de la aplicación de la prisión preventiva en la región durante el periodo estudiado. Estas limitaciones evidencian la necesidad de mejorar los mecanismos de archivo y acceso a la información judicial en los diferentes distritos judiciales, para facilitar futuras investigaciones y garantizar un acceso más eficiente a los datos judiciales relevantes. A pesar de estas dificultades, se trabajó con los expedientes disponibles, asegurando que la investigación se mantuviera dentro de los parámetros establecidos.

### **1.12. 4.3 Conclusiones**

#### **Primero**

El análisis revela que, aunque tanto fiscales como jueces cumplen formalmente con la presentación de los requisitos legales para la imposición de la prisión preventiva, existe una falta de profundidad en la evaluación de ciertos criterios, especialmente en lo que respecta al arraigo y el comportamiento del imputado. Esta inconsistencia puede llevar a decisiones que afecten desproporcionadamente los derechos de los imputados, generando un uso excesivo de la prisión preventiva como medida cautelar.

#### **Segundo**

Es fundamental que los fiscales y jueces evalúen la proporcionalidad de la prisión preventiva en comparación con otras medidas cautelares disponibles. A menudo, se observa una preferencia por la prisión preventiva sin considerar adecuadamente si otras medidas menos restrictivas podrían cumplir con el objetivo de asegurar el desarrollo del proceso penal. Esta tendencia podría ser resultado de una interpretación rígida de los requisitos legales, lo que resalta la necesidad de un enfoque más matizado que contemple las circunstancias particulares de cada caso.

#### **Tercero**

La aplicación de criterios jurídicos poco rigurosos en la determinación de la prisión preventiva puede tener un impacto significativo en la percepción pública del sistema de justicia. La falta de confianza en la capacidad de los operadores de justicia para tomar decisiones equilibradas y justas puede erosionar la legitimidad del sistema judicial. Por ende, es crucial fomentar una capacitación continua y la sensibilización de fiscales y jueces sobre la importancia de aplicar criterios sólidos y justificados en la imposición de la prisión preventiva, asegurando así un balance adecuado entre la protección de la sociedad y el respeto por los derechos fundamentales de los imputados.

#### **Cuarto**

En Cajamarca, durante el periodo 2022-2023, los criterios jurídicos utilizados por fiscales y jueces para determinar la prisión preventiva se fundamentan en varios requisitos establecidos por el Código Procesal Penal. Estos incluyen la existencia de fundados y graves elementos de convicción que vinculen al imputado con la comisión del delito, la prognosis de una pena privativa de libertad superior a cuatro años, y la evaluación del riesgo de fuga del imputado. En este contexto, el arraigo en el país, que considera factores como el domicilio, la familia y el trabajo del imputado, juega un papel crucial, así como la gravedad del delito y la magnitud del daño causado. Además, se considera el comportamiento del imputado en procedimientos anteriores, lo que puede indicar su voluntad de someterse a la persecución penal. Sin embargo, el análisis de estos criterios revela inconsistencias en su aplicación, ya que, en muchos casos, los operadores de justicia no realizan un examen exhaustivo de cada requisito, lo que puede resultar en decisiones desproporcionadas sobre la prisión preventiva.

### **Quinto**

La regulación de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano está enmarcada en el Código Procesal Penal, el cual establece que esta medida cautelar tiene como finalidad asegurar la efectividad del proceso penal y la protección de la víctima y la sociedad. Según el artículo 268 del código, la prisión preventiva puede ser solicitada por el fiscal y dispuesta por el juez cuando se cumplan ciertos requisitos: la existencia de fundados y graves elementos de convicción que vinculen al imputado con la comisión del delito, la previsión de una pena privativa de libertad mayor a cuatro años, y la existencia de un riesgo de fuga o de obstaculización de la justicia. Además, la ley establece que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional, utilizada solo cuando no existan otras medidas menos gravosas que aseguren el desarrollo del proceso, como el impedimento de salida del país o la presentación periódica ante las autoridades. Así, la regulación busca equilibrar el derecho a la libertad del imputado con el interés de garantizar la justicia y la seguridad pública.

### **Sexto**

Los fundamentos que fiscales y jueces utilizan para determinar la prisión preventiva se basan en un análisis exhaustivo de los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal peruano. En primer lugar, para el requisito de "fundados y graves elementos de convicción", los fiscales presentan pruebas concretas, como testimonios, documentos y pericias, que demuestran la vinculación del imputado con el delito. Este análisis busca establecer una sospecha fuerte sobre la responsabilidad del acusado, tal como lo señala Miranda Aburto, enfatizando la importancia de los indicios de criminalidad.

En cuanto al segundo requisito, que se refiere a que la pena a imponerse debe ser mayor a cuatro años de privativa de libertad, tanto fiscales como jueces deben realizar un pronóstico de la pena. Este pronóstico se basa en la tipificación del delito y en las

circunstancias específicas del caso, asegurando que no se confunda simplemente con la pena mínima establecida en la norma. Aquí, se espera que los jueces evalúen si el contexto del delito y la situación del imputado podrían justificar una pena mayor, tal como lo menciona Del Río Labarthe.

El tercer requisito implica evaluar el "peligro de fuga", que incluye el análisis del arraigo del imputado en el país. Los fiscales y jueces consideran factores como el domicilio, la familia, y las posibilidades de trabajo del imputado, con el objetivo de determinar si existen facilidades para que éste pueda evadir la justicia. En este contexto, el comportamiento del imputado en procedimientos anteriores y su disposición a someterse a la acción penal también juegan un papel crucial en esta evaluación. Finalmente, el fundamento de la medida debe considerar la gravedad del delito y la magnitud del daño causado, así como la actitud del imputado respecto a la reparación del daño, siguiendo los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad para garantizar que la prisión preventiva sea justificada y no desproporcionada.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón Cabezas, H. J. (2017). El rol del juez de investigación preparatoria en la fundamentación de la duración de la prisión preventiva para casos no complejos y su relación con el derecho al plazo razonable, motivación de las resoluciones judiciales, y presunción de inocencia. Chiclayo.*
- Alejandro María, G. (2015). Medidas de Coerción: La prisión preventiva. Buenos Aires.*
- Arias Gómez, J.; Villasis Keever, M.; Miranda Novales, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. Ciudad de México.*
- Barrios de la Cruz, C. d., Criado de Diego, M., Estupiñán Achury, L., Leiva Ramirez, E., Novoa Moreno, M. L., Pabón Mantilla, A. P., & Parra Sánchez, D. T. (2021). Manual de Metodología de Investigación Jurídica para la Práctica Judicial en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Colombia.*
- Cabrera Vilchez, L. R. (2019). LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y EL USO DESMEDIDO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2018. Huánuco: Universidad de Huánuco.*
- Cáceres Julca, R. (2017). CURSO "MEDIDAS DE COERCIÓN EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL". Lima: Academia de la Magistratura.*
- Carrión Díaz, J. E. (2016). CURSO "PRISIÓN PREVENTIVA" . Lima: Academia de la Magistratura.*
- Coloma Hernández, F. G. (2022). EL MÉTODO EXEGÉTICO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL DEL ECUADOR Y SU ALCANCE FRENTE AL SISTEMA DE JUSTICIA. Guayaquil: Universidad Metropolitana.*
- Correa García, Y. (2017). El uso desmedido e irregular de la prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia. Sullana.*
- Curaca Kong, A. (2019). La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Gaceta Jurídica.*

- De la Jara, E., Chávez Tafur, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, Ó., & Sánchez, L. (2013). La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada? Lima.*
- Del Río Labarthe, G. (2008). Prisión preventiva y libertad personal. Lima: Ara Editores.*
- Equipo Editorial, E. (4 de Mayo de 2022). Concepto.de. Obtenido de <https://concepto.de/tecnicas-de-investigacion/>*
- Estrada Aragón, M. C. (2019). Compatibilidad entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia. Un enfoque constitucional y aplicativo del principio de proporcionalidad. Arequipa.*
- EXP. N° 0090-2004-AA/TC, N° 0090-2004 (Tribunal Constitucional del Perú 05 de Julio de 2004).*
- Poder Judicial (2023). Expediente Nro. 275 - 2023 - 1 - 0601 - JR - PE - 04 Cajamarca 29 de enero de 2023.*
- Poder Judicial (2022). Expediente Nro. 239 - 2022 - 1 - 0601 - JR - PE - 01 Cajamarca 04 de febrero de 2022.*
- Poder Judicial (2022). Expediente Nro. 386 - 2022 - 46 - 0602 - JR - PE - 01 Cajamarca 23 de junio de 2023.*
- Poder Judicial (2021). Expediente Nro. 1228- 2021 - 1 - 0602 - JR - PE - 02 Cajamarca 12 de agosto de 2021.*
- Poder judicial (2022). Expediente Nro. 01823 - 2022 - 1 - 0601 - JR - PE - 02 Cajamarca 01 de julio de 2022*
- Poder judicial (2021). Expediente Nro. 01931 - 2021 - 1 - 0601 - JR - PE - 02 Cajamarca 10 de septiembre de 2021*
- Poder judicial (2022). Expediente Nro. 02282 - 2022 - 0 - 0601 - JR - PE - 01 Cajamarca 26 de agosto de 2022*
- Gonzales Lagier, D. (2015). Presunción de inocencia, verdad y objetividad. Alicante.*
- Gonzalo Del Río, L. (2016). Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano. Alicante.*

- Hérrnandez Jiménez, N. (2019). Incompatibilidad de la detención preventiva con la presunción de inocencia en Colombia. Bogotá.*
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION 6TA EDICION. MEXICO: MCGRAWHILL.*
- Luis López, P. (2004). POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO. Cochabamba.*
- Miranda Aburto, E. J. (2014). Prisión preventiva, comparecencia y arresto domiciliario en la jurisprudencia del tribunal contitucional y la corte suprema. Lima: Gaceta Jurídica.*
- Naranjo Castillo, R. W. (2016). La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016. Quito: Universidad Central del Ecuador.*
- PENITENCIARIO, I. N. (2023). INFORME ESTADÍSTICO - DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMÁNOS.*
- PENITENCIARIO, I. N. (2023). INFORME ESTADISTICO 2023 - EL DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.*
- Pérez Chauca, V. H. (2016). Análisis de la aplicación de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva. Quito.*
- Pérez López, J. A. (2014). EL PELIGRO PROCESAL COMO PRESUPUESTO DE LA MEDIDA COERCITIVA PERSONAL DE PRISION PREVENTIVA. Lima.*
- Recurso de Nulidad N.º 695-2020 .*
- Recurso de Nulidad N.º 761-2021-Lima.*
- Reyes Crespín, J. A. (2021). Análisis doctrinario y jurídico del Arraigo familiar, domiciliario y laboral en la Corte Superior de Justicia del Santa 2020. Universidad César Vallejo. Chimbote: Universidad César Vallejo.*

*Sentencia TC, 2915-2004, Fundamento 12, 2915-2004 (Tribunal Constitucional del Perú 23 de Noviembre de 2004).*

*Tamayo Ly, C., Siesquién, S., & Irene. (s.f.). TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. Chimbote.*

*Tomala, O. (2016). Tipos de Investigación.*

*Ultuna Urquiaga, M. d. (2018). GUÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA 2018. Lima.*

*Vásquez Ruiz, M. R. (2018). La eficacia de la prisión preventiva como medida cautelar a la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Tambopata – Departamento Madre de Dios.*

*Vizcarra, P. V. (2016). Precisiones al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116. Declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia. Lima: Foro Jurídico.*

*XI Pleno Jurisdiccional – Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-2016. Corte Suprema de Justicia del Perú (2019)..*